



CORPORATIVO IMPUESTOS/JURIDICO RECURSOS HUMANOS FINANZAS ADMINISTRATIVO

# MUNDOCP

CORPORATIVO PROFESIONAL

**EL PAPEL DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO**

**DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES 2018**  
Caso práctico con cédulas analíticas

**REQUERIMIENTO DE PAGO**  
Prevencciones, atención y defensa

**CONCEPTOS BÁSICOS DE LA NÓMINA**  
Laboral, IMSS, Infonavit.

**COSTO PONDERADO DEL CAPITAL (WACC)**

**CICLO DE TESORERÍA**

**PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**  
Retos y oportunidades 2019

VIG. 01 - 14 DE MARZO 2019 AÑO 1 NÚMERO 2

# EDITORIAL



## EDICIÓN

Febrero 2019 N°2

### DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

### CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas  
LD Arturo Baltazar Valle  
LCP Martín Ernesto Quintero Valle  
LCP, MC Maria Elena Betel Becemil Sánchez  
LC Leticia Mayela Meza Pérez  
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa  
CP Santiago de la Cruz García

### ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

### DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

### APOYO EDITORIAL

Carlos Mario González Ovando  
Naitze Daneira de la Cruz Arellano  
Ing Victor Arturo Meza Velázquez

### DIRECTOR COMERCIAL

Act Celia Arellano Mejía

### VENTAS

♦Distribuidores  
LC Jorge Enrique Sánchez Miranda  
tel: (01-961) 6163488  
mail: [distribuidores@mundocp.com](mailto:distribuidores@mundocp.com)

♦Directas  
Bianca Alvarado González  
tel: (01-961) 2126788  
mail: [ventas@mundocp.com](mailto:ventas@mundocp.com)

## SIGUENOS:

 /RevistaMundoCP

[distribuidores@mundocp.com](mailto:distribuidores@mundocp.com)

## PORTAL WEB:

[www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)

Temas como el aumento global en los precios del petróleo, inseguridad, el nuevo cambio de gobierno federal, pronósticos pesimistas del Fondo Monetario Internacional sobre una posible caída de la inversión privada en México, han envuelto a nuestro país en un clima de incertidumbre para los inversionistas. Todo esto ha creado un ambiente de desconfianza en muchos de ellos que han preferido retener sus inversiones como medida de protección económica.

Sin embargo, el reto ahí está, siempre ha estado y siempre hemos salido adelante. Es el momento apropiado de demostrar, no sólo para las personas responsables del buen manejo y administración de nuestra economía, sino también que los empresarios son capaces de invertir en ampliar y diversificar sus capacidades comerciales con apoyo en personal altamente capacitado, así como con inversiones en tecnología innovadora de punta.

# INDICE

## CORPORATIVO

- 3 . . . . . **El papel del contador público en la prevención de lavado de dinero**

## IMPUESTOS

### Declaración anual personas morales 2018

- 17 . . . . . Caso práctico con cédulas analíticas  
42 . . . . . Llenado de la forma fiscal 18

## JURÍDICO

### Requerimiento de pago Previsiones, atención y defensa

- 43 . . . . . Determinación del crédito fiscal  
44 . . . . . Facultades de cobro  
48 . . . . . Lugar para efectuar el requerimiento de pago  
49 . . . . . Del pago en materia fiscal

## RECURSOS HUMANOS

### Conceptos básicos de la nómina Laboral, IMSS E Infonavit

- 51 . . . . . Ley federal del trabajo  
54 . . . . . Ley del Seguro Social  
57 . . . . . Ley del Infonavit  
58 . . . . . Reforma laboral del 01 de Diciembre de 2012  
60 . . . . . Conclusión

## FINANZAS

- 61 . . . . . **Costo ponderado del capital (WACC)**

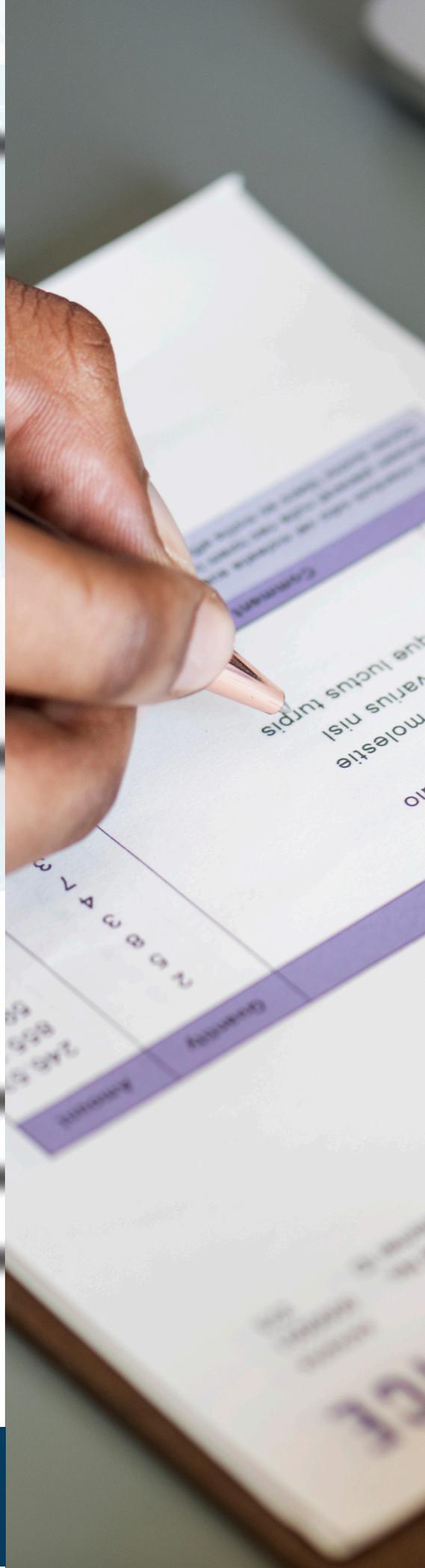
## ADMINISTRATIVO

- 65 . . . . . **Ciclo de tesorería**

## EN LA OPINION DE...

### Pequeñas y medianas empresas Retos y oportunidades 2019

- 69 . . . . . ISO26000, estándar empresarial en responsabilidad social (aplicable a pequeñas y medianas empresas)



# El papel del contador público en la prevención de lavado de dinero

Leopoldo Reyes Equiguas

Hoy en día existe una conducta a través de la cual convergen varios delitos; y mediante la misma se pueden crear esquemas financieros que permiten la movilidad de recursos económicos fruto de actividades sancionadas por el derecho penal, dándole al crimen organizado mecanismos de seguridad que le auxilian en el manejo, traslado, administración, uso y disfrute de dinero, bienes y derechos, que no podrían tener justificación legal en cuanto al origen de los mismos, y en caso de que se realizara una exhaustiva búsqueda de la fuente de la cual emanan dichas ganancias o beneficios económicos, el beneficiario o titular de los derechos no tendría como comprobar de qué forma se hizo de los activos en cuestión. Nos referimos a la actividad delincuenciales conocida coloquialmente como "lavado de dinero", sancionada por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, el cual describe al elemento material del delito en términos genéricos, como el "uso de recursos provenientes de actividades ilícitas", y como elemento subjetivo, el realizar cualquiera de las actividades consistentes en recibir, poseer, custodiar, trasladar, administrar o transferir recursos, bienes o derechos, a sabiendas de que los mismos provienen de una actividad ilícita, con la intención de ocultar los activos y/o incentivar alguna conducta delictiva.

De la descripción anterior, podemos discernir que estamos ante circunstancias accesorias al delito previo, es decir, se requiere de un acto delictivo anterior que como generador de beneficios económicos utiliza a un segundo agente o sujeto activo del delito para que sea éste último, mediante la creación de una plataforma constituida con fines de ser receptor del recurso malhabido, efectúe

una serie de simulaciones con apariencia de legitimidad corporativa o de negocios para que al usar y disfrutar los recursos que se pretenden ocultar den tal apariencia de licitud que no puedan dar pie a sospechas o suspicacias por parte de las autoridades reguladoras tanto del sistema financiero como del sistema tributario.

Ahora bien, a todo esto, ¿qué situaciones de hecho o de derecho hacen que el contador público tenga una participación en todo lo concerniente al manejo financiero o de negocios, de una entidad económica que pueda estar involucrada en el "lavado de dinero"?, cualquier profesionista de la contaduría pública podría argumentar que efectivamente desconoce si las operaciones que se celebran por parte de la empresa a la que presta sus servicios son de origen ilegal o cuando menos, de dudosa procedencia. Hace unos quince años, habría parecido impensable que un asesor de inversiones hubiera cuestionado a un futuro cliente respecto del origen de los recursos a invertir en algún proyecto financiero; hoy en día es una obligación en términos de ley, cerciorarse respecto de la identidad de quien se ostenta como dueño o beneficiario de los recursos afectados por las transacciones en actividades denominadas como "vulnerables".

En la actualidad, se tienen diferentes criterios para determinar el grado de responsabilidad de un asesor financiero o contador público encargado de las finanzas de una empresa en la cual se utilicen sus estructuras corporativas para cometer un delito de corte financiero, como es el caso del uso de recursos de procedencia ilícita; y a pesar



de ello, las estadísticas oficiales no muestran cifras que sean representativas respecto al combate a este tipo de fenómenos delictivos, pues según datos de la otrora Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, de 2006 a 2015 se iniciaron carpetas de investigación por 4 mil denuncias, de las cuales solamente se pudieron consignar mil 75, y de ellas sólo se lograron sentencias condenatorias de 162 presuntos responsables, lo que representa menos de 5% de asuntos que concluyen con un castigo a quienes cometen el delito en cuestión.

Las cifras proporcionadas por las autoridades no son muy halagüeñas, más aún, si observamos que el éxito de las estrategias contra el combate al crimen organizado, según expertos, en buena medida depende de la capacidad para inmovilizar e incautar los fondos provenientes de los diversos delitos cometidos, lo que resta así, capacidad de acción y reacción a los delincuentes; sin embargo, muchas organizaciones criminales han tenido el apoyo de diversos actores económicos, que van desde instituciones financieras hasta asesores de negocios, entre abogados, financieros, contadores públicos y empresarios en general; y toda vez que el lavado de dinero tiene como mecanismo de eficacia el ocultamiento de los recursos generados de manera ilegal, ello complica en alto grado, la labor de investigación criminal por parte de las autoridades competentes.

Es importante mencionar que México ha asumido diversos compromisos a nivel internacional en relación con el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, ya que una de las características que hace peculiar a dicho delito es su naturaleza transnacional, pues gracias a la tecnología e Internet, las transferencias electrónicas de dinero pueden realizarse en segundos, lo que complica aún más el combate y rastreo de recursos producto del delito; de ahí la necesidad de establecer convenios de colaboración entre diversas naciones, además de implementar protocolos para la detección de operaciones cuyo trasfondo sea el blanqueo de capitales; en este orden de ideas, México al igual que otros países, así como diversos organismos internacionales, han impulsado las llamadas 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), órgano supranacional creado y auspiciado por el grupo de países denominado el G-7, las cuales establecen diversos compromisos asumidos bajo el principio de "pacta sunt servanda", en el sentido de establecer de forma metódica y sistemática, un combate frontal al lavado de activos, así como el financiamiento al terrorismo, mediante una serie de acciones que cada país debe desplegar; dichas recomendaciones son las siguientes:

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.
2. Cooperación y coordinación nacional.
3. Tipificación y combate al delito de lavado de activos.
4. Decomiso y medidas provisionales.
5. Tipificación y combate al delito de financiamiento del terrorismo.
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.
7. Sanciones financieras dirigidas a la proliferación.
8. Regulación para organizaciones sin fines de lucro.
9. Expedición de leyes sobre el secreto de las instituciones financieras.
10. Debida diligencia del cliente.
11. Conservación de registros.
12. Personas políticamente expuestas.
13. Seguimiento a la banca correspondiente.
14. Servicios de transferencia de dinero o valores.
15. Regulación de nuevas tecnologías.
16. Transferencias electrónicas.
17. Dependencia en terceros.
18. Controles internos, sucursales y filiales extranjeras.
19. Riesgo país.
20. Reporte de operaciones sospechosas.
21. Revelación y confidencialidad.
22. Regulación de la debida diligencia del cliente en APNFD.
23. APNFD: otras medidas.
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.
25. Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas.
26. Regulación y supervisión de instituciones financieras.
27. Facultades de los supervisores.
28. Regulación y supervisión de las actividades profesionales no financieras designadas.
29. Creación de unidades de inteligencia financiera.
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas.
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas.
32. Regulación para el transporte de efectivo.
33. Estadísticas.
34. Guía y retroalimentación.
35. Sanciones.
36. Instrumentos internacionales.
37. Asistencia legal mutua.
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso.
39. Extradición.
40. Otras formas de cooperación internacional.

México ha ido de poco a poco implementado las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo, los trabajos han sido insuficientes según el informe de evaluación mutua que GAFILAT y FATF dieron a conocer en enero del año pasado, en donde de forma medular se detectaron los siguientes aspectos que de forma prioritaria hay que atender:

**1.** Se detectó que México cuenta con un régimen legal maduro y bien desarrollado; se observaron avances importantes respecto a la última evaluación practicada al país en 2008. No obstante lo anterior, México debe enfrentar un gran riesgo concerniente al lavado de activos cuya fuente principal se identifica en conductas asociadas a la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.

**2.** La mayor parte de las autoridades conoce los riesgos del lavado de activo, hay una buena coordinación y cooperación entre las diferentes instituciones del Estado; México finalizó en 2016 su Evaluación Nacional de Riesgo, y derivado de ello implementó diversas acciones de donde obtuvo resultados concretos, pero desafortunadamente insuficientes por la falta de asignación de recursos tanto a nivel federal, estatal y municipal.

**3.** Si bien es cierto que el sistema conoce los riesgos del lavado de activos, así como las conductas delictivas vinculadas a la defraudación fiscal, existen actividades profesionales no financieras que no cuentan con técnicas y estrategias de mitigación para contener los riesgos de lavado de dinero, toda vez que su conocimiento de los métodos utilizados por la delincuencia organizada es muy limitado, pues se desconocen las prácticas del uso indebido de personas jurídicas.

**4.** La Unidad de Inteligencia Financiera en México funciona adecuadamente y produce inteligencia financiera a la que acceden las autoridades competentes de manera habitual; sin embargo, la cantidad de información que se genera es muy limitada, lo que provoca un bajo número de investigaciones por parte de la Fiscalía General de la República.

**5.** La FGR, antes Procuraduría General de la República, actúa de manera reactiva al fenómeno de lavado de dinero, no lo combate de manera proactiva y sistemática al no considerarla como una prioridad dentro de su política criminal, por lo que al investigar caso por caso, el espectro de investigación es muy reducido; en consecuencia, la cantidad de acciones penales ejercidas, así como las condenas por lavado de activos, es muy baja. Se detectaron deficiencias en la investigación; por ejemplo, el delito de lavado de dinero rara vez se investiga como delito autónomo y la corrupción en las instituciones de orden público socava la capacidad de investigación y persecución de los delitos graves.

**6.** La política criminal no aprovecha las opciones que otorgan las medidas cautelares para el aseguramiento y decomiso de los bienes producto del blanqueo de capitales, la única medida cautelar aprovechada es el uso de la lista de personas bloqueadas que proporciona la Unidad de Inteligencia Financiera, pero no se decomisan los recursos en efectivo sospechosos ni los falsamente declarados.

**7.** No obstante de que México posee un marco legal adecuado para combatir el financiamiento al terrorismo, y que las instituciones financieras cuentan con alertas proporcionadas por la Unidad de Inteligencia Financiera para detectar rápidamente el fenómeno, se considera que el país puede hacer más para garantizar que sus autoridades competentes cuenten con equipamiento y herramientas correctas en cuanto a capacitación, experiencia y establecimiento de prioridades, a fin de que sean capaces de detectar y dismantelar el financiamiento al terrorismo de forma efectiva.

**8.** No hay un método o sistema efectivo para identificar al beneficiario final, su identificación es muy limitada y con ello se resta eficacia en cuanto a la evaluación de riesgos vinculados al lavado de activos y financiamiento al terrorismo; las instituciones financieras, cuando de conformidad con la normatividad aplicable deben indagar sobre la identidad del beneficiario final, confían demasiado en la auto/declaración del cliente, y cuando éste no está categorizado como de alto riesgo, la entidad financiera solamente requiere información superficial respecto a las personas jurídicas, pero no investiga la identidad de socios personas físicas; y las actividades profesionales no financieras designadas, consideran que no es su función identificar a sus clientes.

**9.** Los supervisores financieros conocen e identifican muy bien los riesgos del lavado de activos, lo que les ha permitido establecer enfoques basados en riesgo razonables para ejercer la supervisión, pero en el caso de las actividades profesionales no financieras designadas, la fiscalización se encuentra menos desarrollada y cuenta significativamente con menos recursos y por tanto, a la fecha de la evaluación no se habían aplicado sanciones de manera efectiva, disuasiva y proporcionada.

**10.** Aun y cuando México tiene un marco legal e institucional sólido para solicitar y otorgar asistencia legal mutua y practicar la extradición, como Estado soberano el país ha decidido practicar otro tipo de cooperación internacional, lo que ha permitido incluso obtener resultados tangibles con Estados Unidos; sin embargo, las autoridades mexicanas no solicitan de manera proactiva ni parecen dar prioridad cuando detectan que existe un elemento transnacional del delito, y las evidencias o los activos se encuentran en el extranjero, generando un impacto negativo en la efectividad de las investigaciones y procedimientos penales.

De las anteriores observaciones se han generado diversas acciones que se deben implementar de conformidad con el estudio practicado, destacando en particular aquellas referentes a la necesidad de llevar a cabo dentro de las actividades profesionales no financieras designadas, un programa intensivo de capacitación para profesionistas relacionados con tales actividades, en particular para los contadores públicos, notarios y abogados, ya que dichos profesionales son los directamente involucrados en la realización de las llamadas actividades vulnerables, y según la percepción del estudio, no conocen a fondo los aspectos de la prevención del lavado de activos.

Como se observa de lo mencionado, es evidente que existen diferentes áreas de oportunidad para que los contadores públicos aprovechen como nicho de especialización las diferentes vertientes que se abren con la prevención del lavado de dinero, tales como asesor y consultor independiente, su desempeño como oficial de cumplimiento dentro de alguna de las empresas que se encuentren obligadas en términos de la Ley Antilavado a la designación de dicha posición dentro de la empresa, como auditor

para efectos de dictaminar si una entidad se encuentra cumpliendo adecuadamente no sólo con las obligaciones consignadas en la norma, sino también con el propósito total de la ley, que es prevenir de manera eficaz con la prevención de lavado de activos, y finalmente, como perito que pueda emitir una opinión técnica dentro de un juicio de orden penal, en el cual se está juzgando la participación de una persona jurídica o natural, en la comisión de un delito vinculado al uso de recursos de procedencia ilícita, o bien, como asesor técnico de la defensa, figura prevista en el proceso penal dentro del nuevo sistema adversarial. Como se observa de las diferentes actividades de especialización, al amparo de la nueva normatividad que inició su vigencia en septiembre de 2014, en relación con la generación de información de las operaciones vulnerables realizadas de forma mensual, para efecto de diseñar un sistema eficaz de combate al lavado de dinero, el contador público tiene mucho que hacer y aportar en este terreno, siempre que se prepare y capacite como lo observa el informe de GAFI de enero de 2018.

A continuación, se hará una descripción detallada del papel que puede desempeñar el contador público en diversas actividades profesionales que requiere la adecuada implementación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### **Consultor y asesor independiente**

Desde el surgimiento de la Ley Antilavado, nació la discusión respecto de cuál era el perfil del profesionista que debía atender los lineamientos y requerimientos de dicha norma; hubo algunos que manifestaron que se trataba de los abogados, quienes deberían atender los lineamientos de la nueva ley, otros se pronunciaron a favor de los contadores públicos; sin embargo, con el tiempo quedó demostrado que

ambos profesionistas cuentan con perfiles profesionales que les permiten atender desde las perspectivas jurídicas y contables, respectivamente, los requerimientos en cuanto a conocimiento técnico necesario para dar una correcta asesoría en relación al cumplimiento por parte de las empresas que realizan actividades vulnerables, que al día de hoy, deben estar cumpliendo con diversas obligaciones previstas en la norma.

El consultor debe tener claras dos circunstancias elementales para poder proveer de conocimiento técnico a sus asesorados; el primer aspecto que debe quedar clarificado es el objeto de la ley, y en segundo término, a quiénes va dirigido y cuáles son las obligaciones formales, así como prohibiciones que se desprenden de diversos artículos de la ley. Con independencia de que las disposiciones previstas por la norma establezcan que el objeto de la ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, dicha situación se logra solamente a través de la implementación de controles y protocolos que permitan disminuir o atenuar los riesgos que conlleva la realización de actividades vulnerables, lo cual se logra solamente si como lo indica la primera recomendación del GAFI, se hace un análisis a partir de aspectos enfocados a medir el riesgo dentro de la operación vulnerable de que se trate.

Para determinar quiénes están obligados a observar las disposiciones de la Ley Antilavado, se debe acudir a las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 17 de la citada norma, ya que el primer artículo se refiere a las entidades financieras que realizan actividades vulnerables, en tanto que el segundo numeral categoriza a diversos giros mercantiles como actividades vulnerables, mismos que se mencionan a continuación:

**I.** Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**II.** La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor

o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación.

**III.** La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las entidades financieras.

**IV.** El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras.

**V.** La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

**VI.** La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

**VII.** La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**VIII.** La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**IX.** La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**X.** La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

**XI.** La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

**a)** La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;

**b)** La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;

**c)** El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;

**d)** La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

**e)** La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

**XII.** La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

**A.** Tratándose de los notarios públicos:

**a)** La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

**b)** El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de aviso;

**c)** La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

**d)** La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

**e)** El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

**B.** Tratándose de los corredores públicos:

**a)** La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**b)** La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

**c)** La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

**d)** El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

**C.** Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

**XIII.** La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**XIV.** La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

**a)** Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

**b)** Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;

**c)** Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;

**d)** Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**e)** Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**f)** Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

**XV.** La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

**XVI.** El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en

términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Todas las actividades vulnerables que se citaron en los párrafos precedentes deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar el alta correspondiente en el portal de actividades vulnerables administrada por el SAT.
2. Elaborar un manual que establezca las políticas y protocolos de PLD.
3. Identificar al cliente.
4. Conocer las actividades del cliente.
5. Identificar al beneficiario final.
6. Designar al "oficial de cumplimiento" que supervise la observancia de la ley.
7. Revisar la lista de personas bloqueadas.
8. Presentación de avisos (sin operaciones, con operaciones y de 24 horas).
9. Llevar el cómputo de acumulación para determinar la presentación de avisos.
10. Verificar las alertas de riesgo.
11. Abstenerse de cerrar operaciones con personas que se nieguen a ser identificadas.
12. Abstenerse de aceptar efectivo por montos que exceden los umbrales establecidos por la norma.
13. Integrar los expedientes de clientes, resguardarlos por el tiempo que establece la norma y guardar secrecía de los datos personales.
14. Verificar la forma en que se liquidan las operaciones.
15. Consultar las notificaciones del portal antilavado.

**16.** Atender las visitas de verificación y desahogar requerimientos.

Como se puede observar, se requiere de un amplio conocimiento de la norma para estar en condición de poder asistir a los sujetos obligados, ya que el incumplimiento de las diversas obligaciones o la realización de actos prohibidos, puede traer consigo sanciones muy agresivas que pueden poner en riesgo la estabilidad financiera del negocio; las sanciones pueden ser por no enviar avisos, por no integrar correctamente los expedientes de los clientes, o bien, por celebrar operaciones en efectivo por montos que exceden los umbrales permitidos por la ley. A continuación se enlistan las principales sanciones que la norma considera:

1. De 200 a 2,000 veces la UMA (multa mínima de \$16,898.00 y hasta \$168,980.00):
  - a) Abstenerse de solventar los requerimientos formulados por la autoridad.
  - b) Omitir la presentación de avisos en tiempo y forma.
  - c) Presentar los avisos sin reunir los requisitos establecidos por la ley o con errores.
2. De 2,000 a 10,000 veces la UMA (multa mínima de \$168,980.00 a \$844,900.00):
  - a) Incumplir con las obligaciones de:
    - Fedatarios públicos: identificar la forma de pago.
    - Vehículos, joyas, obras de arte, blindaje, juegos con apuesta, acciones o partes sociales y arrendamiento: expedir el comprobante y señalar la forma de pago.

**3.** De 10,000 a 65,000 veces la UMA (multa mínima de \$844,900.00 a \$5,491,850.00) o de 10 a 100% del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor:

- a)** Omitir presentar los avisos.
- b)** Participar en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos (uso de efectivo).

Según se puede verificar, las sanciones son muy elevadas por la aplicación de una política disuasiva, y es precisamente lo que el informe GAFI observó, la falta de sanciones ejemplares que verdaderamente influyan en el ánimo de los sujetos obligados, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario y espontáneo de la ley, así como la implementación de protocolos que verdaderamente prevengan y eviten la incorporación de dineros o recursos de fuentes ilícitas en la economía formal.

Los contadores públicos que decidan formarse como consultores o asesores para asistir a las empresas que realizan actividades vulnerables en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tendrán que prepararse y capacitarse de una manera eficaz y profunda, ya que como se planteó, la inobservancia de las disposiciones vigentes conlleva una gran responsabilidad, pues el patrimonio de la entidad se puede ver comprometido en caso de no cumplir adecuadamente con la norma mencionada.

## Oficial de Cumplimiento

Las disposiciones previstas en la LFPIORPI consideran la designación de una persona con la finalidad de que verifique la adecuada aplicación y cumplimiento de las disposiciones consignadas en dicha ley; el objeto de su designación tiene su justificación en la necesidad de dar seguimiento a las siguientes cuestiones:

- 1.** Orientar a la administración del negocio en temas de PLD.
- 2.** Capacitar al personal vinculado con la aplicación de los protocolos de PLD.
- 3.** Diseñar y revisar el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de PLD.
- 4.** Emitir recomendaciones relativas al mejor cumplimiento de la ley antilavado.
- 5.** Verificar que los controles internos enfocados al PLD no se corrompan.
- 6.** Comunicar y orientar sobre nuevas disposiciones o reformas a las normas vigentes.
- 7.** Llevar a cabo evaluaciones periódicas de cumplimiento en las diferentes áreas obligadas a la implementación de controles de PLD, para verificar la observancia de políticas y directrices.
- 8.** Coordinar, planificar y ejecutar las auditorías internas que se requieren para asegurar el cumplimiento de las políticas de PLD.
- 9.** Atender con prontitud situaciones sospechosas que notifique el personal de la entidad.
- 10.** Realizar las investigaciones necesarias para identificar acciones que erosionen los controles implementados y que con ello aumenten los riesgos de lavado de dinero.
- 11.** Mantener el control de los expedientes electrónicos de los clientes que hayan sido identificados con motivo del cumplimiento de la ley.
- 12.** Realizar los análisis transaccionales de la entidad para verificar el cumplimiento en materia de prohibiciones del uso de efectivo y la acumulación con fines de verificar los umbrales para la formulación de avisos antilavado.

### Auditor en materia de PLD

**13.** Asesorar al personal y aclarar dudas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de la LFPIORPI.

**14.** Analizar los formularios y formatos que se elaboran para efectos de obtener información de los clientes y su correspondencia con las obligaciones de la LFPIORPI.

**15.** Actuar con liderazgo como agente modelo de principios y valores éticos.

El oficial de cumplimiento es la piedra angular en la entidad para tener certeza del acatamiento de las disposiciones vigentes en temas de PLD, razón por la cual el peso de su responsabilidad es muy elevado, ya que en caso de no observarse las disposiciones aplicables, el oficial de cumplimiento deberá responder por las sanciones aplicables a la entidad; en el supuesto de que el sujeto obligado no realice la designación del oficial de cumplimiento, el representante legal de la entidad será en quien recaiga la responsabilidad de las infracciones y multas que resulten de la inobservancia de la LFPIORPI.

Un contador público puede desempeñar con bastante eficacia el papel de "oficial de cumplimiento", quien debe cumplir con un perfil de alto directivo con amplios conocimientos de leyes federales en materia de PLD y anticorrupción, profundo conocimiento de los productos y/o servicios que presta la entidad, así como de los sistemas de información que administre el sujeto obligado para el análisis de información, integración de expedientes electrónicos de clientes y envío de avisos antilavado, debiendo contar con habilidades de comunicación corporativa con los altos mandos de la empresa.

Un contador público podrá desempeñarse sin problema como auditor interno o externo, quien deberá desplegar sus habilidades y técnicas para llevar a cabo la evaluación del nivel de cumplimiento de las disposiciones de PLD. Para poder efectuar el trabajo de revisión y evaluación de los controles que la entidad tenga implementados, deberán aplicarse las normas para atestiguar contenidas en los boletines serie 7000 emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC, lo que obliga al profesional a observar la planeación del trabajo de auditoría con un enfoque basado en riesgo aplicable al trabajo de atestiguamiento.

Los informes de auditoría deberán ser analizados y presentados a la dirección general, y en caso de haber gobierno corporativo, deberán ser emitidos por el comité de auditoría y discutirlos con el oficial de cumplimiento y la administración general de la entidad. La conformación del comité de auditoría en un esquema de gobierno corporativo hace pensar que dicha conformación dependerá del tamaño de la empresa; sin embargo, los servicios de auditoría en PLD pueden ser prestados por un despacho externo, principalmente en las entidades o empresas que por su tamaño o infraestructura no cuentan con gobierno corporativo. De lo anterior se puede concluir en este apartado, que los servicios de auditoría en PLD puede ser prestados de manera interna mediante un comité de auditoría o bien, desde un despacho externo con expertos en la materia; así que los contadores públicos que se capaciten y se especialicen en prevención de lavado de dinero, podrán ser los profesionales que dominen este nicho de servicios.

## El Contador Público como Perito Contable

Con la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio, el papel de los peritos tiene una importancia en grado superlativo, ya que en la actualidad los peritos que participen en un juicio oral deberán efectuar el desahogo de sus peritaciones en una audiencia pública, donde el juez, ministerio público y defensa podrán cuestionar y combatir las conclusiones que el perito presente en su dictamen; ahora bien, si bien es cierto que el dictamen debe elaborarse con base en las normas de atestiguamiento emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC, también es cierto que no basta saber auditoría para fungir como perito en un proceso penal, se deben conocer los principios rectores de dicho juicio y saber la forma en que debe conducirse ante los diferentes operadores del proceso, ya que de lo contrario el dicho quedará en entredicho y puede ser que las aseveraciones no generen el nivel de convicción que se pretende por parte del oferente de la prueba pericial, por lo que si el trabajo desde la perspectiva técnica está bien planteado y desarrollado en la pericial contable, y la forma en como se desahoga en el juicio cumple con los parámetros y principios del juicio oral, la prueba pericial contable logrará el objetivo de influir en el ánimo de juzgador, para que adopte las conclusiones del especialista contable como propias, y siendo el delito de lavado de dinero una conducta que requiere de aspectos técnicos contables para demostrar si el mencionado delito se cometió o no, el papel del contador público como perito puede llegar a ser determinante en el sentido de la sentencia que emita el juzgador.

En definitiva, el papel del contador público en la prevención del lavado de dinero abre todo un abanico de oportunidades de crecimiento profesional; la capacitación continua es la clave para aprovechar estas nuevas oportunidades de aportar a la sociedad en general y a las empresas en particular la técnica y conocimiento contable, permitiendo con ello dar certeza a la inversión e impulsar el desarrollo económico de México.



# Declaración anual

## PERSONAS MORALES 2018

### Caso práctico con cédulas analíticas

#### Información general de la empresa

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> RFC                         | DGE991026RT8                              |
| <input type="checkbox"/> Denominación o razón social | Diseños Gráficos Especializados, SA de CV |

#### Otros

- |  |              |
|--|--------------|
| <input type="checkbox"/> PTU no cobrada en el ejercicio 2017   | \$0          |
| <input type="checkbox"/> Saldo de la Cufin al 31/XII/2017, con las utilidades generadas hasta el 31/XII/2013       | \$1'953,576  |
| <input type="checkbox"/> Saldo de la Cufin al 31/XII/2017, con las utilidades generadas a partir del 1o./I/2014    | \$17'128,148 |
| <input type="checkbox"/> Saldo de la Cuca al 31/XII/2017   | \$9'689,285  |
| <input type="checkbox"/> Coeficiente de utilidad aplicable en los pagos provisionales de enero y febrero de 2018   | 0.01570      |
| <input type="checkbox"/> Coeficiente de utilidad aplicable en los pagos provisionales de marzo a diciembre de 2018 | 0.2560       |
| <input type="checkbox"/> PTU generada en el ejercicio 2017, pagada en 2018   | \$2'451,965  |
| <input type="checkbox"/> Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar                        | \$0          |
| <input type="checkbox"/> Dividendos distribuidos en octubre de 2018  | \$1'430,205  |
| <input type="checkbox"/> Aumento de capital en septiembre de 2018  | \$1'259,685  |
| <input type="checkbox"/> Se considera que el contribuyente no realiza operaciones con partes relacionadas          |              |
| <input type="checkbox"/> Subsidio para el empleo pagado a los trabajadores   | \$688,205    |

## Relación de gastos contables

|                                  | Gastos de administración | Gastos de venta | Gastos de fabricación | Gastos financieros | Otros gastos | Total     |
|----------------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------------|--------------------|--------------|-----------|
| Sueldos y salarios               | 3'446,326                | 2'701,008       | 1'258,698             |                    |              | 7'406,032 |
| Gratificación anual              | 1'046,698                | 633,716         | 239,385               |                    |              | 1'919,799 |
| Prima vacacional                 | 622,698                  | 391,167         | 90,578                |                    |              | 1'104,443 |
| Compensaciones e incentivos      | 212,229                  | 107,673         |                       |                    |              | 319,902   |
| Fondo de ahorro                  | 369,635                  | 274,327         | 95,997                |                    |              | 739,959   |
| Comisiones a empleados           |                          | 926,970         |                       |                    |              | 926,970   |
| 5% Infonavit                     | 213,633                  | 131,121         | 103,716               |                    |              | 448,470   |
| Cuotas patronales al IMSS        | 895,827                  | 574,255         | 138,028               |                    |              | 1'608,110 |
| 2% SAR                           | 130,879                  | 95,981          | 47,976                |                    |              | 274,836   |
| 3% sobre nóminas                 | 252,765                  | 109,046         | 53,130                |                    |              | 414,941   |
| Honorarios                       | 304,712                  |                 |                       |                    |              | 304,712   |
| Arrendamiento de inmuebles       | 401,104                  |                 | 212,133               |                    |              | 613,237   |
| Arrendamiento de muebles         | 274,434                  |                 | 306,529               |                    |              | 580,963   |
| Mant. de edificio                | 333,624                  | 210,690         |                       |                    |              | 544,314   |
| Mant. maquinaria y equipo        |                          |                 | 25,983                |                    |              | 25,983    |
| Mant. equipo de cómputo          | 198,906                  | 117,284         |                       |                    |              | 316,190   |
| Mant. equipo de transporte       | 517,259                  | 314,825         |                       |                    |              | 832,084   |
| Papelería y artículos de oficina | 159,225                  | 107,896         | 43,750                |                    |              | 310,871   |
| Fletes                           | 380,270                  | 467,460         | 21,674                |                    |              | 869,404   |
| Cuotas y suscripciones           | 23,712                   |                 |                       |                    |              | 23,712    |
| Pasajes                          | 74,878                   | 36,207          | 5,746                 |                    |              | 116,831   |
| Teléfonos                        | 1'046,538                | 484,547         | 89,689                |                    |              | 1'620,774 |
| Luz                              | 572,530                  | 259,828         | 284,612               |                    |              | 1'116,970 |
| Combustible y lubricantes        | 145,738                  | 90,357          | 290,541               |                    |              | 526,636   |
| Dep. de edificio                 | 342,190                  | 244,343         |                       |                    |              | 586,533   |
| Dep. de maquinaria               |                          |                 | 548,125               |                    |              | 548,125   |
| Dep. de mobiliario y equipo      | 31,290                   | 15,787          |                       |                    |              | 47,077    |
| Dep. de equipo de cómputo        | 50,987                   | 32,121          |                       |                    |              | 83,108    |

|   | <b>Gastos de<br/>administración</b> | <b>Gastos de<br/>venta</b> | <b>Gastos de<br/>fabricación</b> | <b>Gastos<br/>financieros</b> | <b>Otros<br/>gastos</b> | <b>Total</b>      |
|---|-------------------------------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------|
| Dep. de equipo<br>de transporte             | 117,600                             | 75,286                     |                                  |                               |                         | 192,886           |
| Amort. gastos<br>de instalación             | 25,980                              | 23,400                     |                                  |                               |                         | 49,380            |
| Seguros y fianzas                           | 104,671                             | 15,453                     | 24,858                           |                               |                         | 144,982           |
| Reparaciones de<br>inst. eléctricas         | 53,110                              |                            |                                  |                               |                         | 53,110            |
| Impuestos y derechos                        | 43,328                              |                            |                                  |                               |                         | 43,328            |
| Multas (no deducibles)                      | 100,468                             |                            |                                  |                               |                         | 100,468           |
| Gastos que no reúnen<br>requisitos fiscales | 91,953                              | 31,931                     | 82,004                           |                               |                         | 205,888           |
| Cursos y capacitación                       | 31,933                              |                            | 24,543                           |                               |                         | 56,476            |
| Gastos de viaje                             |                                     | 213,986                    |                                  |                               |                         | 213,986           |
| Mensajería                                  | 40,697                              |                            | 5,777                            |                               |                         | 46,474            |
| Publicidad<br>y propaganda                  |                                     | 369,717                    |                                  |                               |                         | 369,717           |
| Impuestos aduanales                         |                                     |                            | 20,930                           |                               |                         | 20,930            |
| Consumo en restaurantes                     |                                     |                            |                                  |                               | 54,039                  | 54,039            |
| Intereses                                   |                                     |                            |                                  | 257,781                       |                         | 257,781           |
| Pérdida en la<br>enajenación de bienes      |                                     |                            |                                  |                               | 4,841                   | 4,841             |
| Suma  | <u>12'657,827</u>                   | <u>9'056,382</u>           | <u>4'014,402</u>                 | <u>257,781</u>                | <u>58,880</u>           | <u>26'045,272</u> |

**Estado de resultado integral<sup>1</sup>**

|   |                   |                   |                     |
|---|-------------------|-------------------|---------------------|
| Ventas:   |                   |                   |                     |
| Nacionales  |                   | 74'562,716        |                     |
| (+) De exportación  |                   | <u>26'684,756</u> | 101'247,472         |
| (-) Devoluciones, rebajas y descuentos sobre ventas   |                   |                   | <u>329,184</u>      |
| (=) Ingresos netos  |                   |                   | 100'918,288         |
| (-) Costo de ventas y/o servicios:  |                   |                   |                     |
| Inventario inicial  |                   | 6'248,647         |                     |
| (+) Compras netas   |                   | 51'336,471        |                     |
| Nacionales  | 38'457,469        |                   |                     |
| Importación   | <u>12'879,002</u> |                   |                     |
| (-) Inventario final  |                   | <u>9'623,566</u>  |                     |
| (=) Costo de mercancías   |                   | 47'961,552        |                     |
| (+) Mano de obra  | 1'684,658         |                   |                     |
| (+) Maquilas  | 0                 |                   |                     |
| (+) Gastos indirectos de fabricación  | <u>2'329,744</u>  | <u>4'014,402</u>  |                     |
| (=) Costo de ventas y/o servicios   |                   |                   | <u>51'975,954</u>   |
| (=) Utilidad bruta  |                   |                   | 48'942,334          |
| (-) Gastos de operación:  |                   |                   |                     |
| (+) Gastos de administración  | 12'657,827        |                   |                     |
| (+) Gastos de venta   | <u>9'056,382</u>  |                   |                     |
| (=) Total de gastos de operación  |                   |                   | <u>21'714,209</u>   |
| (=) Utilidad de operación   |                   |                   | 27'228,125          |
| (+) Otros ingresos  |                   |                   |                     |
| Ganancia en enajenación de inmuebles <sup>2</sup>   |                   | 509,300           |                     |
| Ganancia en enajenación de activo fijo (111,922 + 184,200) <sup>2</sup>                                       |                   | <u>296,122</u>    |                     |
| Otros gastos  |                   |                   | 805,422             |
| (-) Provisiones de la PTU   |                   | 2'899,732         |                     |
| Gastos en restaurantes <sup>3</sup>   |                   | 54,039            |                     |
| Pérdida en la enajenación de activo fijo <sup>3</sup>   |                   | <u>4,861</u>      | 2'958,632           |
| (+) Resultado integral de financiamiento  |                   |                   |                     |
| (-) Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria (productos financieros) (véase balanza de comprobación) |                   | 415,711           |                     |
| (+/-) Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria (gastos financieros) (véase balanza de comprobación)   |                   | 257,781           |                     |
| (+/-) Resultado por posición monetaria  |                   | 0                 |                     |
| (+/-) Otras operaciones financieras   |                   | <u>0</u>          | <u>157,930</u>      |
| (=) Utilidad antes de impuestos   |                   |                   | 25'232,845          |
| (-) Provisión de ISR (ISR causado antes de acreditamientos)   |                   |                   | <u>8'444,925</u>    |
| (=) Utilidad neta   |                   |                   | <u>\$16'787,920</u> |

**Notas**

1. Las cifras de esta cédula se obtuvieron de la balanza de comprobación.

2. La suma de estas cantidades (509,300 + 296,122 = 805,422) se anota en el rubro de "Otros productos nacionales" de la plantilla "Estado de resultados".

3. La suma de estas cantidades (54,039 + 4,861 = 58,900)

se anota en el rubro de "Otros gastos nacionales" de la plantilla "Estados de resultados".

## Estado de posición financiera (balance)

| ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE)      |                  |                |                   |                                  |  |                   |
|--|------------------|----------------|-------------------|----------------------------------|--|-------------------|
| ACTIVO CIRCULANTE                            |                  |                | IMPORTE           | PASIVO A CORTO PLAZO             |  | IMPORTE           |
| CAJA   |                  |                | 40,188            | PROVEEDORES                      |  | 11,693,984        |
| BANCOS                                       |                  |                | 3,633,250         | ACREEDORES DIVERSOS <sup>3</sup> |  | 6,681,535         |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR <sup>1</sup> |                  |                | 39,360,604        | IMPUESTOS POR PAGAR              |  | 5,684,013         |
| INVENTARIOS                                  |                  |                | 9,623,566         | PTU POR PAGAR                    |  | <u>2,899,732</u>  |
| INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)    |                  |                | 7,315,200         |                                  |  |                   |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR                       |                  |                | 9,809             | SUMA EL PASIVO                   |  | 26,959,264        |
|  |                  |                |                   |                                  |  |                   |
| ACTIVO FIJO <sup>2</sup>                     |                  |                |                   | CAPITAL CONTABLE                 |  |                   |
| TERRENO                                      |                  |                | 4,048,121         | CAPITAL SOCIAL                   |  | 10,500,000        |
| EDIFICIO                                     | 11,730,678       |                |                   | RESERVA LEGAL                    |  | 1,500,200         |
| DEPRECIACION ACUMULADA                       | <u>8,997,030</u> | 2,733,648      |                   | RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.     |  | 12,263,175        |
| MAQUINARIA                                   | 5,481,251        |                |                   | UTILIDAD DEL EJERCICIO           |  | 16,787,920        |
| DEPRECIACION ACUMULADA                       | <u>5,024,479</u> | 456,772        |                   |                                  |  |                   |
| MOBILIARIO Y EQUIPO                          | 537,038          |                |                   |                                  |  |                   |
| DEPRECIACION ACUMULADA                       | <u>308,518</u>   | 228,520        |                   |                                  |  |                   |
| EQUIPO DE TRANSPORTE                         | 1,049,753        |                |                   |                                  |  |                   |
| DEPRECIACION ACUMULADA                       | <u>1,043,486</u> | 6,267          |                   |                                  |  |                   |
| EQUIPO DE COMPUTO                            | 342,385          |                |                   |                                  |  |                   |
| DEPRECIACION ACUMULADA                       | <u>112,858</u>   | <u>229,527</u> | 3,654,734         | SUMA EL CAPITAL CONTABLE         |  | 41,051,295        |
|  |                  |                |                   |                                  |  |                   |
| ACTIVO DIFERIDO                              |                  |                |                   |                                  |  |                   |
| GASTOS DE INSTALACION                        | 987,605          |                |                   |                                  |  |                   |
| AMORTIZACION ACUMULADA                       | <u>662,518</u>   | <u>325,087</u> | <u>325,087</u>    | SUMA EL PASIVO Y EL              |  |                   |
| SUMA EL ACTIVO                               |                  |                | <u>68,010,559</u> | CAPITAL CONTABLE                 |  | <u>68,010,559</u> |

## Notas

1. Este importe está integrado por los saldos en las cuentas "Clientes nacionales", "Deudores diversos" y "Documentos por cobrar" (8,985,245 + 22'384,753 + 7'990,606) de la balanza de comprobación.}
2. El programa solicita el monto total de la depreciación acumulada, que en este caso es de 15'486,371 (8'997,030 + 5'024,479 + 308,518 + 1'043,486 + 112,858).
3. Este importe se integra por los saldos en las cuentas "Acreedores diversos" y "Préstamos bancarios" (3'576,405 + 3'105,130) de la balanza de comprobación.

## Inversiones

| Inversiones  | Deducción en el ejercicio | Deducción inmediata en el ejercicio | Adquisiciones durante el ejercicio |
|--|---------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Construcciones   | 1'030,158 <sup>1</sup>    |                                     |                                    |
| Inversiones en inmuebles considerados históricos                       |                           |                                     |                                    |
| Maquinaria y equipo <sup>2</sup>                                       |                           |                                     |                                    |
| Mobiliario y equipo de oficina   | 56,421 <sup>3</sup>       |                                     | 236,788                            |
| Equipo de cómputo  | 51,647 <sup>4</sup>       | 165,546 <sup>5</sup>                | 188,120                            |
| Equipo de transporte automóviles                                       |                           |                                     |                                    |
| Equipo de transporte otros   | 195,696 <sup>6</sup>      |                                     |                                    |
| Otras inversiones en activos fijos                                     |                           |                                     |                                    |
| Gastos, cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos       | 80,697 <sup>7</sup>       |                                     |                                    |
| Maquinaria y equipo para la generación de energía (fuentes renovables) |                           |                                     |                                    |
| Terrenos (costo de adquisición)  |                           |                                     |                                    |
| Adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes    |                           |                                     |                                    |
| <b>Total</b>   | <u><u>1'414,619</u></u>   | <u><u>165,546</u></u>               | <u><u>424,908</u></u>              |

**Notas**

1. Esta cifra se integra de la deducción actualizada del edificio (700,051+330,107). Véase la siguiente cédula.
2. En este rubro no se consideró la maquinaria adquirida en octubre de 2009, debido a que se utiliza para la producción de mercancías y, por consiguiente, forma parte del costo de ventas contable y fiscal.
3. Esta cifra se integra de la deducción actualizada del mobiliario y equipo (40,600+15,821). Véase la siguiente cédula.
4. Esta cifra se integra de la deducción actualizada del equipo de cómputo (51,647). Véase la siguiente cédula.
5. Véase la cédula siguiente.
6. Esta cifra se integra de la deducción actualizada del equipo de transporte (109,811+85,885). Véase la siguiente cédula.
7. Deducción actualizada de gastos de instalación. Véase la siguiente cédula.

## Deducción en el ejercicio

| CONCEPTO                    | 1<br>FECHA DE<br>ADQUIS. | 2<br>MOI          | 3<br>% DEPREC.<br>ANUAL | 4<br>(2x3)<br>DEPREC.<br>ANUAL | 5<br>MESES DEL<br>EJERCICIO | 6<br>(4/5)<br>DEPREC.<br>MENSUAL | 7<br>MESES<br>COMPLETOS<br>DE USO | 8<br>(6x7)<br>DEDUCC. EJERC.<br>HISTORICA | 9<br>INPC<br>FECHA DE<br>ADQUISICION | 10<br>ULT. MES<br>DE LA<br>1a. MITAD | 11<br>INPC ULT.<br>MES DE LA<br>1a. MITAD | 12<br>(11/9)<br>FA <sup>1</sup> | 13<br>(8x12)<br>DEPREC.<br>ACTUALIZADA |
|-----------------------------|--------------------------|-------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------------|---|---------------------------------|--|
| EDIFICIO                    | 12-ene-03                | 7,541,228         | 5%                      | 377,061                        | 12                          | 31,421.75                        | 12                                | 377,061                                   | 53.525                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.8566                          | 700,051                                |
| EDIFICIO                    | 22-jun-07                | 4,189,450         | 5%                      | 209,472                        | 12                          | 17,456                           | 12                                | 209,472                                   | 63.058                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.5759                          | 330,107                                |
| MOB. Y EQPO.                | 18-mar-10                | 300,250           | 10%                     | 30,025                         | 12                          | 2,502.08                         | 12                                | 30,025                                    | 73.489                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.3522                          | 40,600                                 |
| MOB. Y EQPO. <sup>2</sup>   | 08-dic-13 <sup>a</sup>   | 151,875           | 10%                     | 15,187                         | 12                          | 1,266                            | 1                                 | 1,266                                     |                                      |                                      |   |                                 |  |
| MOB. Y EQPO.                | 25-abr-18                | 236,788           | 10%                     | 23,679                         | 12                          | 1,973.25                         | 8                                 | 15,786                                    | 99.154                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.0022                          | 15,821                                 |
| EQPO. TRANSP.               | 25-jun-14                | 748,612           | 25%                     | 187,153                        | 12                          | 15,596.08                        | 6                                 | 93,576                                    | 84.682                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.1735                          | 109,811                                |
| EQPO. TRANSP.               | 15-ene-15                | 301,141           | 25%                     | 75,285                         | 12                          | 6,273.75                         | 12                                | 75,285                                    | 87.110                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.1408                          | 85,885                                 |
| EQPO. TRANSP. <sup>3</sup>  | 28-ago-15 <sup>a</sup>   | 288,300           | 25%                     | 72,075                         | 12                          | 6,006.25                         | 4                                 | 24,025                                    |                                      |                                      |   |                                 |  |
| EQPO. DE COMP.              | 12-dic-15                | 154,265           | 30%                     | 46,279                         | 12                          | 3,856.58                         | 12                                | 46,279                                    | 89.046                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.1160                          | 51,647                                 |
| EQPO. DE COMP. <sup>4</sup> | 22-sep-16 <sup>4</sup>   | 160,631           | 30%                     | 48,189                         | 12                          | 4,015.75                         | 8                                 | 32,126                                    |                                      |                                      |   |                                 |  |
| EQPO. DE COMP. <sup>5</sup> | 03-nov-18                | 188,120           | 30%                     | 56,436                         | 12                          | 4,703                            | 1                                 | 4,703                                     |                                      |                                      |   |                                 |  |
| GTOS. DE INSTALAC.          | 22-jul-06                | <u>987,605</u>    | 5%                      | <u>49,380</u>                  | 12                          | 4,115                            | 12                                | <u>49,380</u>                             | 60.809                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.6342                          | <u>80,697</u>                          |
| SUMA                        |                          | <u>15,248,265</u> |                         | <u>1,190,221</u>               |                             |                                  |                                   | <u>958,984</u>                            |                                      |                                      |   |                                 | <u>1,414,619</u>                       |

## Notas

1. De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 31 de la LISR, la deducción de inversiones deberá actualizarse mediante un factor que corresponda al periodo comprendido desde que el bien se adquirió y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el mismo haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción.
2. El mobiliario y el equipo se enajenaron en febrero de 2018.
3. El equipo de transporte se enajenó en mayo de 2018.
4. El equipo de cómputo se enajenó en septiembre de 2018.
5. El equipo de cómputo se dedujo de manera inmediata conforme al Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo para las micro y pequeñas empresas (DOF 18/1/2017).

### Deducción inmediata del ejercicio<sup>1</sup>

| 1              | 2                    | 3       | 4                            | 5  | 6                        | 7                  | 8   |   |
|----------------|----------------------|---------|------------------------------|--|--------------------------|--------------------|---|---|
| CONCEPTO       | FECHA DE ADQUISICION | MOI     | INPC<br>FECHA<br>ADQUISICION | ULT. MES. 1a. MITAD<br>DEL PERIODO EN QUE SE<br>EFECTUO LA INVERSION<br>Y EL CIERRE DEL<br>EJERCICIO (NOVIEMBRE, 2018) | (4/3)<br>FA <sup>2</sup> | MOI<br>ACTUALIZADO | % APLICABLE<br>DE<br>DEDUCCION<br>INMEDIATA | (6x7)<br>IMPORTE DE<br>DEDUCCION<br>INMEDIATA |
| EQPO. DE COMP. | 18-nov-18            | 188,120 | 102.303                      | 102.303  | 1.0000                   | 188,120            | 88%   | 165,546                                       |

**Notas**

1. La deducción inmediata del equipo de cómputo se realizó en los términos del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo para las micro y pequeñas empresas (DOF 18/1/2017).

2. El factor de actualización se determinó como sigue:

INPC del último mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio (noviembre de 2018) 102.303

(÷) INPC del mes en que se adquirió el bien (noviembre de 2018) 102.303

(=) Factor de actualización 1.0000

### Datos informativos del costo de venta fiscal

#### Datos informativos

Monto de la materia prima consumida,  
mano de obra y gastos indirectos  
deducibles  
(46'442,348 + 1'484,457 + 1'699,615 + 766,0095) <sup>2</sup> 50'392,425<sup>1</sup>

#### Notas

1. A nuestro parecer, este dato corresponde al costo de venta fiscal del ejercicio, ya que las erogaciones por concepto de materia prima consumida, mano de obra y gastos indirectos de fabricación son los elementos del costo.
2. Considero que en los gastos indirectos deducibles se debe incluir el monto de la deducción de inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías.

### Determinación del costo de lo vendido contable y fiscal

|   | Contable            | Fiscal                  |
|---|---------------------|-------------------------|
| Inventario inicial  | 6'248,647           | 6'248,647               |
| (+) Adquisiciones de materias primas,<br>productos semiterminados o terminados,<br>disminuidas con las devoluciones,<br>descuentos y bonificaciones sobre<br>las mismas | 51'336,471          | 49'817,267 <sup>1</sup> |
| (-) Inventario final  | <u>9'623,566</u>    | <u>9'623,566</u>        |
| (=) Costo de mercancías   | 47'961,552          | 46'442,348              |
| (+) Remuneraciones al personal<br>(mano de obra directa)  | 1'684,658           | 1'484,457 <sup>2</sup>  |
| (+) Gastos indirectos de fabricación <sup>3</sup>   | 1'781,619           | 1'699,615 <sup>4</sup>  |
| (+) Deducción de inversiones directamente<br>relacionadas con la producción de<br>mercancías <sup>4</sup>   | <u>548,125</u>      | <u>766,005</u>          |
| (=) Costo de lo vendido   | <u>\$51'975,954</u> | <u>\$50'392,425</u>     |

#### Notas

1. Esta cifra es resultado de disminuir a las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o terminados, el importe de las erogaciones que no cumplen requisitos fiscales y no deducibles que se integran al costo de lo vendido (51'336,471 – 1'519,204 = 49'817,267).
2. La diferencia entre las remuneraciones al personal (mano de obra directa) y la parte no deducible de los pagos que constituyen ingresos exentos de los trabajadores (1'684,658 – 200,201) es el importe de las remuneraciones al personal (1'484,457) que se considerará para efectos fiscales.
3. La suma de estas cifras (1'781,619 + 548,125) es el importe total de los gastos indirectos de fabricación (2'329,744).
4. Este importe resulta de restar a los gastos indirectos de fabricación la diferencia de dichos gastos, cuando se integren al costo de lo vendido contable en un monto mayor al fiscal (1'781,619 – 82,004 = 1'699,615).

### Conciliación entre el costo de lo vendido contable y el fiscal

|     |  |                            |
|-----|--|----------------------------|
|     |  | 51'975,954                 |
| (-) | Costo de lo vendido contable   |                            |
|     | Partidas contables no fiscales   | 2'349,534                  |
|     | Depreciación y amortización contable   | 548,125                    |
|     | Erogaciones que no cumplen con requisitos fiscales y no deducibles que se integran al costo de lo vendido contable <sup>1</sup>                | 1'519,204                  |
|     | Parte no deducible de los pagos que constituyen ingresos exentos de los trabajadores <sup>2</sup>  | 200,201 <sup>3</sup>       |
|     | Diferencia de gastos indirectos de fabricación, cuando se integren al costo de lo vendido contable en un monto mayor al fiscal (no deducibles) | <u>82,004</u>              |
| (+) | Partidas fiscales no contables   | 766,005                    |
|     | Deducción fiscal de inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías  | <u>766,005</u>             |
| (=) | Costo de lo vendido fiscal   | <u><u>\$50'392,425</u></u> |

#### Notas

**1.** Este importe corresponde a la compra de materia prima a una persona física que realiza actividades empresariales y que no ha sido efectivamente erogada por el contribuyente, el cual no optó por lo señalado en el artículo 81 del RISR; esta partida origina una conciliación entre el costo de lo vendido contable y el fiscal.

**2.** De acuerdo con el artículo 28, fracción XXX, de la LISR, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador (artículo 93 de la LISR) no serán deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53% al monto de dicho pago; al efecto, el factor indicado será de 0.47% cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes (patrones) a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para éstos, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

**3.** Esta cantidad se obtuvo de la siguiente manera:

|     |   |                         |
|-----|---|-------------------------|
|     | Mano de obra de fabricación exenta                          | \$425,960               |
| (x) | Factor de no deducibilidad                                  | <u>0.47</u>             |
| (=) | Parte no deducible por ingresos exentos de los trabajadores | <u><u>\$200,201</u></u> |

### Deducción en el ejercicio de las inversiones que forman parte del costo de lo vendido fiscal<sup>1</sup>

| CONCEPTO   | 1<br>FECHA DE<br>ADQUIS. | 2<br>MOI         | 3<br>% DEPREC.<br>ANUAL | 4<br>(2x3)<br>DEPREC.<br>ANUAL | 5<br>MESES DEL<br>EJERCICIO | 6<br>(4/5)<br>DEPREC.<br>MENSUAL | 7<br>MESES<br>COMPLETOS<br>DE USO | 8<br>(6x7)<br>DEDUCC. EJERC.<br>HISTÓRICA | 9<br>INPC<br>FECHA DE<br>ADQUISICIÓN | 10<br>ULT. MES<br>DE LA<br>1ª. MITAD | 11<br>INPC ULT.<br>MES DE LA<br>1ª. MITAD | 12<br>(11/9)<br>FA <sup>2</sup> | 13<br>(8x12)<br>DEPREC.<br>ACTUALIZADA |
|------------|--------------------------|------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------------|---|---------------------------------|--|
| MAQUINARIA | 15-oct-09                | <u>5,481,251</u> | 10%                     | <u>548,125</u>                 | 12                          | 45,677.08                        | 12                                | <u>548,125</u>                            | 71.107                               | jun-18                               | 99.376                                    | 1.3975                          | <u>766,005</u>                         |
| SUMA       |                          | <u>5,481,251</u> |                         | <u>548,125</u>                 |                             |                                  |                                   | <u>548,125</u>                            |                                      |                                      |   |                                 | <u>766,005</u>                         |

#### Notas

1. El artículo 39, párrafo tercero, inciso d, de la LISR indica que se considerará como parte del costo de la deducción de inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías, calculada en los términos de la sección II del capítulo II, del título II, del mismo ordenamiento, sin incluir, a mi juicio, aquellas por las que se aplique la deducción inmediata de inversiones.

2. Conforme al séptimo párrafo del artículo 31 de la LISR, la deducción de inversiones deberá actualizarse mediante un factor que corresponda al periodo comprendido desde que el bien se adquirió y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción.

### Conciliación entre el resultado contable y el fiscal

|       |  |                  |            |
|-------|--|------------------|------------|
| (+/-) | Utilidad o pérdida neta  |                  | 16'787,920 |
| (+/-) | Efectos de reexpresión   |                  | 0          |
| (+/-) | Resultado por posición monetaria   |                  | <u>0</u>   |
| (=)   | Utilidad o pérdida neta histórica  |                  | 16'787,920 |
| (+)   | Ingresos fiscales no contables   |                  | 519,543    |
|       | Ajuste anual por inflación acumulable  | 26,099           |            |
|       | Anticipo de clientes   | 0                |            |
|       | Intereses moratorios efectivamente cobrados  | 0                |            |
|       | Ganancia en enajenación de acciones o por reembolso de capital                             | <u>0</u>         |            |
|       | Ganancia en enajenación de terrenos y activo fijo (279,375 + 70,027 + 144,042)             | 493,444          |            |
|       | Otros ingresos fiscales no contables   | 0                |            |
| (+)   | Deducciones contables no fiscales  |                  | 66'094,729 |
|       | Costo de ventas contable   | 51'975,954       |            |
|       | Depreciación y amortización contable   | 958,984          |            |
|       | Gastos que no reúnen requisitos fiscales (100,468 + 205,888 + 49,446 <sup>1</sup> )        | 355,802          |            |
|       | ISR y PTU (8'444.925 + 2'899,732)  | 11'344,657       |            |
|       | Pérdida contable en enajenación de acciones  | 0                |            |
|       | Pérdida contable en enajenación de activo fijo   | 4,861            |            |
|       | Pérdida en participación subsidiaria   | 0                |            |
|       | Intereses devengados que exceden del valor del mercado y moratorios pagados o no           | 0                |            |
|       | Otras deducciones contables no fiscales (50,280 <sup>2</sup> + 1'404,191)                  | <u>1'454,471</u> |            |
| (-)   | Deducciones fiscales no contables  |                  | 51'995,056 |
|       | Ajuste anual por inflación deducible   | 0                |            |
|       | Adquisiciones netas de mercancías, materias primas y productos semiterminados o terminados | 0                |            |
|       | Costo de lo vendido fiscal   | 50'392,425       |            |
|       | Mano de obra directa   | 0                |            |
|       | Maquilas   | 0                |            |
|       | Gastos indirectos de fabricación   | 0                |            |
|       | Deducción de inversiones   | 1'414,619        |            |
|       | Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones                                     | 165,546          |            |

|     |  |                |                            |
|-----|--|----------------|----------------------------|
|     | Estímulo fiscal de las personas con discapacidad y/o adultos mayores | 0              |                            |
|     | Pérdida fiscal en enajenación de acciones                            | 0              |                            |
|     | Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo              | 22,466         |                            |
|     | Intereses moratorios efectivamente pagados                           | 0              |                            |
|     | Otras deducciones fiscales no contables                              | <u>0</u>       |                            |
| (-) | Ingresos contables no fiscales                                       |                | <u>805,422</u>             |
|     | Intereses moratorios devengados a favor cobrados o no                | 0              |                            |
|     | Anticipos de clientes de ejercicios anteriores                       | 0              |                            |
|     | Saldos a favor de impuestos y su actualización                       | 0              |                            |
|     | Utilidad contable en enajenación de activo fijo (111,922 + 184,200)  | 296,122        |                            |
|     | Utilidad contable en enajenación de acciones                         | 0              |                            |
|     | Utilidad en participación subsidiaria                                | 0              |                            |
|     | Otros ingresos contables no fiscales                                 | <u>509,300</u> |                            |
| (=) | Utilidad o pérdida fiscal  |                | <u><u>\$30'601,714</u></u> |

#### Notas

1. Esta cantidad corresponde al 91.5% del importe total por consumo en restaurantes (54,039), debido a que el artículo 28, fracción XX, de la LISR indica que la erogaciones efectuadas por consumos en restaurantes no son deducibles en 91.5%, por lo que este importe es una deducción contable no fiscal (54,039 x 91.5%= 49,446).

2. Este monto corresponde a una erogación no cubierta al cierre del ejercicio fiscal a una persona física, el cual no puede deducirse en el ejercicio de 2018, según la fracción VIII del artículo 27 de la LISR; sin embargo, consideramos que esta no es una partida no deducible, sino una partida pendiente de deducción; por tanto, es una deducción contable no fiscal. Asimismo, se consideran dentro de este monto los pagos que son ingresos exentos de los trabajadores y que no son deducibles conforme al artículo 28, fracción XXX, de la LISR.

**Resultado en la enajenación de inmuebles****Resultado contable**

|     |   |                  |
|-----|---|------------------|
|     | Precio de venta del terreno                     | 1'359,300        |
| (-) | Costo del terreno                               | <u>850,000</u>   |
| (=) | Ganancia contable en la enajenación de terrenos | <u>\$509,300</u> |

**Resultado fiscal**

|     |   |                  |
|-----|---|------------------|
|     | Precio de venta del terreno   | 1'359,300        |
| (-) | Costo fiscal del terreno <sup>1</sup><br>(Monto original de la inversión, actualizado;<br>art. 19 de la LISR) |                  |
|     | MOI x Factor de actualización <sup>2</sup> = 850,000 x 1.2705 =   | <u>1'079,925</u> |
| (=) | Ganancia fiscal en la enajenación de terrenos   | <u>\$279,375</u> |

**Notas**

1. El terreno se adquirió en octubre de 2012 y se enajenó en noviembre de 2018.

2. El factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del mes inmediato anterior a aquel en que se efectuó la enajenación, entre el INPC del mes en que se realizó la adquisición:

|     |                         |               |
|-----|-------------------------|---------------|
|     | INPC de octubre de 2018 | 101.440       |
| (÷) | INPC de octubre de 2012 | <u>79.841</u> |
| (=) | Factor de actualización | <u>1.2705</u> |

**Resultado en la enajenación de mobiliario y equipo****Resultado contable**

|     |   |                  |
|-----|---|------------------|
|     | Precio de venta del mobiliario y equipo             | 85,000           |
| (-) | Costo contable del mobiliario y equipo <sup>1</sup> | <u>89,861</u>    |
| (=) | Pérdida contable en la enajenación de muebles       | <u>(\$4,861)</u> |

**Resultado fiscal**

|     |   |                   |
|-----|---|-------------------|
|     | Precio de venta del mobiliario y equipo   | 85,000            |
| (-) | Costo fiscal del mobiliario y equipo <sup>2</sup><br>(Saldo pendiente de deducir, actualizado;<br>art. 31 de la LISR) |                   |
|     | Saldo pendiente de depreciar<br>x F.A. <sup>3</sup> = 91,127 <sup>4</sup> x 1.1793 =                                  | <u>107,466</u>    |
| (=) | Pérdida fiscal en la enajenación de muebles   | <u>(\$22,466)</u> |

**Notas**

1. Se consideró la depreciación hasta enero de 2018.

2. El mobiliario y el equipo se adquirieron el 8 de diciembre de 2013, y se enajenaron en febrero de 2018.

3. El factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se enajenó, entre el INPC del mes en que se adquirió:

|     |                           |               |
|-----|---------------------------|---------------|
|     | INPC de enero de 2018     | 98.795        |
| (÷) | INPC de diciembre de 2013 | <u>83.770</u> |
| (=) | Factor de actualización   | <u>1.1793</u> |

4. Se consideró la deducción de inversiones al 31 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

|     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
|     | MOI   | \$151,875       |
| (-) | Depreciación hasta el 31 de diciembre de 2017 | <u>60,748</u>   |
| (=) | Saldo pendiente por depreciar                 | <u>\$91,127</u> |

### Resultado en la enajenación de equipo de cómputo

#### Resultado contable

|     |   |                  |
|-----|---|------------------|
|     | Precio de venta del equipo de cómputo             | 180,190          |
| (-) | Costo contable del equipo de cómputo <sup>1</sup> | <u>68,268</u>    |
| (=) | Ganancia contable en la enajenación de muebles    | <u>\$111,922</u> |

#### Resultado fiscal

|     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
|     | Precio de venta del equipo de cómputo   | 180,190         |
| (-) | Costo fiscal del equipo de cómputo <sup>2</sup><br>(Saldo pendiente de deducir, actualizado;<br>art. 31 de la LISR) |                 |
|     | Saldo pendiente de depreciar<br>x F.A. <sup>3</sup> = 100,395 <sup>4</sup> x 1.0973 =                               | <u>110,163</u>  |
| (=) | Ganancia fiscal en la enajenación de equipo<br>de cómputo   | <u>\$70,027</u> |

#### Notas

1. Se consideró la depreciación hasta agosto de 2018.

2. El equipo de cómputo se adquirió el 22 de septiembre de 2016, y se enajenó en septiembre de 2018.

3. El factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se enajenó, entre el INPC del mes en que se adquirió:

|     |                            |               |
|-----|----------------------------|---------------|
|     | INPC de abril de 2018      | 99.154        |
| (÷) | INPC de septiembre de 2016 | <u>90.357</u> |
| (=) | Factor de actualización    | <u>1.0973</u> |

4. Se consideró la deducción de inversiones al 31 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

|     |  |                  |
|-----|--|------------------|
|     | MOI  | \$160,631        |
| (-) | Depreciación hasta el 31<br>de diciembre de 2017 | <u>60,236</u>    |
| (=) | Saldo pendiente por depreciar                    | <u>\$100,395</u> |

### Resultado en la enajenación de equipo de transporte

#### Resultado contable

|     |  |                  |
|-----|--|------------------|
|     | Precio de venta del equipo de transporte                     | 280,300          |
| (-) | Costo contable del equipo de transporte <sup>1</sup>         | <u>96,100</u>    |
| (=) | Ganancia contable en la enajenación del equipo de transporte | <u>\$184,200</u> |

#### Resultado fiscal

|     |  |                  |
|-----|--|------------------|
|     | Precio de venta del equipo de transporte   | 280,300          |
| (-) | Costo fiscal del equipo de transporte <sup>2</sup><br>(Saldo pendiente de deducir, actualizado;<br>art. 31 de la LISR) |                  |
|     | Saldo pendiente de depreciar<br>x F.A. <sup>3</sup> = 120,125 <sup>4</sup> x 1.1343 =                                  | <u>136,258</u>   |
| (=) | Ganancia fiscal en la enajenación del equipo de transporte   | <u>\$144,042</u> |

#### Notas

1. Se consideró la depreciación pendiente de deducir a abril de 2018.

2. El equipo de transporte se adquirió el 28 de agosto de 2015, y se enajenó en mayo de 2018.

3. El factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se enajenó, entre el INPC del mes en que se adquirió:

|     |                         |               |
|-----|-------------------------|---------------|
|     | INPC de febrero de 2018 | 99.171        |
| (÷) | INPC de agosto de 2015  | <u>87.424</u> |
| (=) | Factor de actualización | <u>1.1343</u> |

4. Se consideró la deducción de inversiones al 31 de diciembre de 2017, como se muestra a continuación:

|     |   |                  |
|-----|---|------------------|
|     | MOI   | \$288,300        |
| (-) | Depreciación hasta el 31 de diciembre de 2017 | <u>168,175</u>   |
| (=) | Saldo pendiente por depreciar                 | <u>\$120,125</u> |

#### Ajuste anual por inflación acumulable

|     |   |                   |
|-----|---|-------------------|
|     | Saldo promedio anual de las deudas      | 21'171,387        |
| (-) | Saldo promedio anual de los créditos    | <u>20'631,030</u> |
| (=) | Excedente del saldo anual de las deudas | 540,357           |
| (x) | Factor de ajuste anual <sup>1</sup>     | <u>0.0483</u>     |
| (=) | Ajuste anual por inflación acumulable   | <u>\$26,099</u>   |

#### Nota

1. Se calculó de la siguiente manera:

|     |   |               |
|-----|---|---------------|
|     | INPC del último mes del ejercicio de que se trate<br>(diciembre de 2018)    | 103.020       |
| (÷) | INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior<br>(diciembre de 2017) | <u>98.272</u> |
| (=) | Cociente  | 1.0483        |
| (-) | Unidad  | <u>1</u>      |
| (=) | Factor de ajuste anual  | <u>0.0483</u> |

## Deducciones autorizadas

## Concepto

|  |            |
|--|------------|
| Sueldos y salarios   | 12'417,105 |
| Honorarios pagados a personas físicas  | 304,712    |
| Regalías y asistencia técnica  | 0          |
| Donativos otorgados  | 0          |
| Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas                           | 613,237    |
| Fletes y acarreos pagados a personas físicas                                       | 869,404    |
| Contribuciones pagadas, excepto ISR e IVA <sup>1</sup>                             | 479,199    |
| Seguros y fianzas  | 144,982    |
| Pérdida por créditos incobrables   | 0          |
| Viáticos y gastos de viaje   | 213,986    |
| Combustible y lubricantes  | 526,636    |
| Crédito al salario no disminuido de contribuciones                                 | 0          |
| Impuesto sustituto del crédito al salario, efectivamente pagado                    | 0          |
| Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones por vejez <sup>2</sup>                  | 723,306    |
| Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones                               | 0          |
| Cuotas al IMSS   | 1'608,110  |
| Consumo en restaurantes <sup>3</sup>   | 4,593      |
| Pérdida por operaciones financieras derivadas                                      | 0          |
| Deducción por conceptos de ayuda alimentaria para los trabajadores                 | 0          |
| Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador <sup>4</sup> | 3'413,601  |
| Monto deducible al 47% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)         | 0          |
| Monto deducible al 53% (pagos que son ingresos exentos para el trabajador)         | 1'809,209  |
| Otras deducciones autorizadas <sup>5</sup>   | 51'866,533 |

## Notas

1. Dentro de este concepto se incluyeron los pagos efectuados por 3% sobre nóminas, impuestos y derechos e impuestos aduanales (414,941 + 43,328 + 20,930).
2. Dentro de este concepto se incluyeron los pagos efectuados por 5% de Infonavit y retiro (448,470 + 274,836).
3. Se consideró el 8.5% deducible de los consumos en restaurantes (54,039 x 8.5%).
4. En este concepto se consideraron los pagos que son ingresos exentos para el trabajador (1'814,151 + 1'173,490 + 425,960).
5. Esta cifra se obtiene de la diferencia de la suma de las cantidades que contiene este recuadro (12'417,105 + 304,712 + 613,237 + 869,404 + 479,199 + 144,982 + 213,986 + 526,636 + 723,306 + 1'608,110 + 4,593 + 1'809,209 y el total de deducciones autorizadas (71'581,012).

### Determinación de la parte deducible por ingresos exentos a los trabajadores<sup>1</sup>

|     |  |                         |
|-----|--|-------------------------|
|     | Ingresos exentos del ISR de los trabajadores administrativos         | 1'814,151               |
| (+) | Ingresos exentos del ISR de los trabajadores del área de ventas      | 1'173,490               |
| (+) | Ingresos exentos del ISR de los trabajadores del área de fabricación | <u>425,960</u>          |
| (=) | Subtotal   | 3'413,601               |
| (x) | Porcentaje de la parte deducible conforme a la LISR                  | <u>0.53<sup>2</sup></u> |
| (=) | Parte deducible por ingresos exentos de los trabajadores             | <u>\$1'809,209</u>      |

#### Notas

1. De acuerdo con el artículo 28, fracción XXX, de la LISR, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores serán no deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos; asimismo, este factor podrá cambiar a 0.47 no deducible cuando las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para ellos, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

2. Para este ejercicio fiscal se utilizó el factor 0.53 de deducibilidad, pues las prestaciones otorgadas en 2018 no disminuyeron con respecto a 2017; por tanto, la parte no deducible será 0.47. Al efecto, se observó la regla 3.3.1.29 de la RMF2018-2019 para realizar el procedimiento relativo a cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones pagadas.

### Relación de los pagos efectuados a los trabajadores<sup>1</sup>

| Pagos realizados a los trabajadores durante 2018 |                    |                                |                    |                                |                    |                              |
|--|--------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
|  | Administrativos    |                                | Ventas             |                                | Fabricación        |                              |
|  | Gravados           | Exentos                        | Gravados           | Exentos                        | Gravados           | Exentos                      |
| Sueldos y salarios                               | 3'446,326          | 0                              | 2'701,008          | 0                              | 1'258,698          | 0                            |
| Gratificación anual                              | 224,880            | 821,818                        | 125,720            | 507,996                        | 0                  | 239,385                      |
| Prima vacacional                                 | 0                  | 622,698                        | 0                  | 391,167                        | 0                  | 90,578                       |
| Compensaciones e incentivos                      | 212,229            | 0                              | 107,673            | 0                              | 0                  | 0                            |
| Fondo de ahorro                                  | 0                  | 369,635                        | 0                  | 274,327                        | 0                  | 95,997                       |
| Comisiones a empleados                           | 0                  | 0                              | 926,970            | 0                              | 0                  | 0                            |
| <b>Total</b>                                     | <u>\$3'883,435</u> | <u>\$1'814,151<sup>2</sup></u> | <u>\$3'861,371</u> | <u>\$1'173,490<sup>2</sup></u> | <u>\$1'258,698</u> | <u>\$425,960<sup>2</sup></u> |

#### Notas

1. De acuerdo con el artículo 28, fracción XXX, de la LISR, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores serán no deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos; asimismo, este factor podrá cambiar a 0.47 no deducible cuando las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para ellos, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

2. Estas cantidades se considerarán para calcular la parte deducible de las prestaciones exentas para el ejercicio 2018.

## Cifras al cierre del ejercicio

|  |            |
|--|------------|
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar                     | 0          |
| Saldo promedio anual de los créditos   | 20'631,030 |
| Saldo promedio anual de las deudas   | 21'171,387 |
| Coefficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente                         | 0.2771     |
| Saldo de la Cufin al 31/XII/2018, con las utilidades generadas hasta el 31/XII/2013    | 595,363    |
| Saldo de la Cufin al 31/XII/2018, con las utilidades generadas a partir del 1o./I/2014 | 37'304,460 |
| Saldo actualizado de la Cuca   | 11'442,772 |

Saldo promedio anual de los créditos<sup>1,2 y 3</sup>

|     |                                      | Bancos           | Inversiones en valores | Clientes         | Documentos por cobrar | Saldos a favor de IVA <sup>4</sup> | Total             |
|-----|--------------------------------------|------------------|------------------------|------------------|-----------------------|------------------------------------|-------------------|
|     | Enero                                | 3'343,374        | 278,315                | 7'120,822        | 2'062,770             | 1,525                              |                   |
| (+) | Febrero                              | 3'071,001        | 325,005                | 7'384,498        | 2'169,330             | 0                                  |                   |
| (+) | Marzo                                | 3'674,127        | 325,005                | 7'423,280        | 2'549,600             | 0                                  |                   |
| (+) | Abril                                | 3'992,752        | 298,779                | 6'945,194        | 2'854,255             | 0                                  |                   |
| (+) | Mayo                                 | 3'306,029        | 298,779                | 8'676,365        | 3'900,950             | 0                                  |                   |
| (+) | Junio                                | 3'001,118        | 298,779                | 9,981,127        | 4'619,913             | 7,890                              |                   |
| (+) | Julio                                | 3'394,676        | 1,298,779              | 9'676,305        | 4'345,955             | 7,890                              |                   |
| (+) | Agosto                               | 3'774,591        | 2'298,779              | 11'448,085       | 5'385,160             | 7,890                              |                   |
| (+) | Septiembre                           | 4'384,033        | 7'315,200              | 11'197,380       | 7'123,180             | 0                                  |                   |
| (+) | Octubre                              | 3'099,163        | 7'315,200              | 11'487,978       | 7'541,756             | 0                                  |                   |
| (+) | Noviembre                            | 3'349,346        | 7'315,200              | 11'700,365       | 8'260,748             | 0                                  |                   |
| (+) | Diciembre                            | <u>3'633,250</u> | <u>7'315,200</u>       | <u>8'985,245</u> | <u>7'990,606</u>      | <u>9,809</u>                       |                   |
| (=) | Total                                | 42'023,460       | 34'683,020             | 112'026,644      | 58'804,223            | 35,004                             |                   |
| (+) | Meses del año                        | <u>12</u>        | <u>12</u>              | <u>12</u>        | <u>12</u>             | <u>12</u>                          |                   |
| (=) | Saldo promedio anual de los créditos | <u>3'501,955</u> | <u>2'890,252</u>       | <u>9'335,554</u> | <u>4'900,352</u>      | <u>2,917</u>                       | <u>20'631,030</u> |

## Notas

1. No se incluyó la cuenta de deudores diversos dentro de los créditos, ya que para fines del caso práctico se considera que son a cargo de socios, personas físicas residentes en el extranjero, denominadas en moneda nacional y no provienen de la exportación de bienes y servicios (artículo 45, fracción II, de la LISR).
2. De acuerdo con la fracción IV del artículo 45 de la LISR, los anticipos de ISR no se considerarán créditos.
3. La fracción VII del artículo 45 de la LISR indica que el efectivo en caja no debe considerarse crédito para el cálculo del ajuste anual por inflación.
4. Conforme al último párrafo del artículo 45 de la LISR, los saldos a favor de contribuciones sólo se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquel en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución.

## Saldo promedio anual de las deudas

|     |                                    | Proveedores nacionales | Acreedores diversos | Préstamos bancarios | Aport. p/fut. aum. capital | PTU por pagar  | Impuestos por pagar <sup>1</sup> | Total             |
|-----|------------------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|
|     | Enero                              | 9'115,860              | 2'602,982           | 3'929,272           | 0                          | 2'451,965      | 1'760,788                        |                   |
| (+) | Febrero                            | 10'161,760             | 3'216,203           | 3'929,272           | 0                          | 2'451,965      | 1'920,130                        |                   |
| (+) | Marzo                              | 9'902,936              | 3'493,437           | 4'151,572           | 0                          | 2'451,965      | 2'720,130                        |                   |
| (+) | Abril                              | 9'618,283              | 3'366,085           | 4'151,572           | 0                          | 2'451,965      | 2'950,561                        |                   |
| (+) | Mayo                               | 10'327,152             | 3,779,215           | 4'151,572           | 0                          | 0              | 2'920,100                        |                   |
| (+) | Junio                              | 10'745,980             | 3'509,141           | 3'068,535           | 0                          | 0              | 3'742,705                        |                   |
| (+) | Julio                              | 10'614,000             | 3'249,328           | 3,068,535           | 0                          | 0              | 3'601,200                        |                   |
| (+) | Agosto                             | 10'640,630             | 3,500,111           | 2'996,475           | 0                          | 0              | 3'330,162                        |                   |
| (+) | Septiembre                         | 10'355,955             | 3'606,370           | 2'996,475           | 0                          | 0              | 2'970,124                        |                   |
| (+) | Octubre                            | 11'087,125             | 3'890,296           | 2'996,475           | 0                          | 0              | 3'103,003                        |                   |
| (+) | Noviembre                          | 11'313,976             | 4'156,356           | 3'105,130           | 0                          | 0              | 3'550,477                        |                   |
| (+) | Diciembre                          | 11'693,984             | 3'576,405           | 3'105,130           | 0                          | 0              | 2'505,820                        |                   |
| (=) | Total                              | 125'577,641            | 41'945,929          | 41'650,015          | 0                          | 9'807,860      | 35'075,200                       |                   |
| (÷) | Meses del año                      | 12                     | 12                  | 12                  | 12                         | 12             | 12                               |                   |
| (=) | Saldo promedio anual de las deudas | <u>10'464,803</u>      | <u>3'495,494</u>    | <u>3'470,835</u>    | <u>0</u>                   | <u>817,322</u> | <u>2'922,933</u>                 | <u>21'171,387</u> |

**Nota**

1. Del monto total reflejado en la balanza sólo se incluyen algunos impuestos por pagar en este cálculo, pues conforme al artículo 46, primer párrafo, de la LISR, se considerarán deudas sólo las contribuciones causadas desde el último mes del periodo al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse; asimismo, no se consideran deudas las originadas por partidas no deducibles en los términos del artículo 28, fracción I, de la Ley del ISR, entre otras, el ISR propio o el retenido a terceros. Por ello, ejemplo de las contribuciones que integran esta cuenta son: las contribuciones de 3% sobre nóminas, las aportaciones al Infonavit, las cuotas patronales al IMSS y el IVA por pagar del periodo.

**Determinación del coeficiente de utilidad para calcular los pagos provisionales del ejercicio de 2019**

|     |   |                    |
|-----|---|--------------------|
|     | Utilidad fiscal del ejercicio para efectos del coeficiente de utilidad <sup>1</sup> | 28'149,749         |
| (+) | Deducción inmediata   | <u>165,546</u>     |
| (=) | Utilidad fiscal adicionada  | 28'315,295         |
| (÷) | Ingresos nominales correspondientes al ejercicio de 2018 <sup>2</sup>               | <u>102'156,627</u> |
| (=) | Coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales                         | <u>0.2771</u>      |

**Notas**

1. La utilidad fiscal del ejercicio de 2018 para efectos del coeficiente de utilidad se obtuvo de la manera siguiente:

|     |  |                   |
|-----|--|-------------------|
|     | Ingresos acumulables   | 102'182,726       |
| (-) | Deducciones autorizadas  | 71'581,012        |
| (-) | PTU pagada en el ejercicio 2018  | <u>2'451,965</u>  |
| (=) | Utilidad fiscal del ejercicio de 2018 para efectos del coeficiente de utilidad | <u>28'149,749</u> |

2. Los ingresos nominales del ejercicio de 2018 se obtienen como sigue:

|     |                                       |                      |
|-----|---------------------------------------|----------------------|
|     | Ingresos acumulables                  | 102'182,726          |
| (-) | Ajuste anual por inflación acumulable | <u>26,099</u>        |
| (=) | Ingresos nominales                    | <u>\$102'156,627</u> |

**Actualización al 31 de diciembre de 2018 de la Cufin, con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013**

|     |   |                                    |
|-----|---|------------------------------------|
|     | Saldo de la Cufin al 31-XII-2017  | 1'953,576                          |
| (x) | Factor de actualización<br>INPC de octubre de 2018  | <u>101.440</u>                     |
|     | INPC de diciembre de 2017   | 98.272 = <u>1.0322<sup>1</sup></u> |
| (=) | Saldo actualizado de la Cufin a la fecha de distribución de dividendos <sup>1</sup>             | 2'016,481                          |
| (-) | Dividendos distribuidos en octubre de 2018, provenientes de la Cufin                            | <u>1'430,205</u>                   |
| (=) | Saldo actualizado de la Cufin al 31/X/2018  | 586,276                            |
| (x) | Factor de actualización<br>INPC de diciembre de 2018  | <u>103.020</u>                     |
|     | INPC de octubre de 2018   | 101.440 = <u>1.0155</u>            |
| (=) | Saldo actualizado de la Cufin al 31-XII-2018, con las utilidades generadas hasta el 31/XII/2013 | <u>595,363</u>                     |

**Nota**

1. El artículo 77 de la LISR indica que cuando se distribuyan dividendos el factor de actualización será el que resulte de dividir el INPC del mes en que se distribuyan los dividendos entre el INPC del mes en que se efectúe la última actualización.

**Determinación del saldo de la Cufin al 31 de diciembre de 2018, con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014<sup>1</sup>**

|     |  |                |   |                     |
|-----|--|----------------|---|---------------------|
|     | Saldo de la Cufin al 31-XII-2017, con las utilidades generadas a partir del 1o./I/2014 |                |   | 17'128,148          |
| (x) | Factor de actualización  |                |   |                     |
|     | INPC de diciembre de 2018  | <u>103.020</u> |   |                     |
|     | INPC de diciembre de 2017  | 98.272         | = | <u>1.0483</u>       |
| (=) | Saldo de la Cufin con las utilidades generadas a partir del 1o./I/2014, actualizado    |                |   | 17'955,438          |
| (+) | Ufin del ejercicio de 2018   |                |   | <u>19'349,022</u>   |
| (=) | Saldo de la Cufin al 31/XII/2018, con las utilidades generadas a partir del 1o./I/2014 |                |   | <u>\$37'304,460</u> |

**Nota**

1. Conforme a la fracción XXX del artículo noveno transitorio de la LISR para 2014, el impuesto adicional que precisa el segundo párrafo del artículo 140, y las fracciones I y IV del artículo 164 de esta ley, sólo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por la persona moral residente en México o el establecimiento permanente. Para tal efecto, la persona moral o el establecimiento permanente que realizará dicha distribución estará obligado a mantener la Cufin con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra Cufin con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del artículo 77 de esta ley. Cuando las personas morales o establecimientos permanentes no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando éstas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014.

**Determinación de la utilidad fiscal del ejercicio**

|     |   |  |  |                     |
|-----|---|--|--|---------------------|
|     | Resultado fiscal del ejercicio  |  |  | 28'149,749          |
| (-) | ISR pagado en los términos del artículo 9o. de la LISR  |  |  | 8'444,925           |
| (-) | No deducibles (100,468 + 205,888 + 49,446) (excepto artículo 28, fracciones VIII y IX, de la LISR, y PTU pagada en el ejercicio) <sup>1</sup> |  |  | <u>355,802</u>      |
| (=) | Ufin del ejercicio  |  |  | 19'349,022          |
| (-) | Importe por disminuir de la utilidad fiscal neta <sup>2</sup>   |  |  | 0                   |
| (=) | Ufin del ejercicio de 2018  |  |  | <u>\$19'349,022</u> |

**Notas**

1. La cifra anotada en este renglón corresponde a la suma de multas (100,468), el importe no deducible de consumo en restaurantes (49,446) y los gastos que no reúnen requisitos fiscales (205,888).

2. En el ejercicio fiscal no se pagaron dividendos que excedieron a la Cufin y a la Cufinre, ni otros conceptos que conforme al artículo 77 de la Ley del ISR deben disminuir la utilidad fiscal neta.

### Determinación del saldo de la Cuca al 31 de diciembre de 2018

|     |   |                |                     |
|-----|---|----------------|---------------------|
|     | Saldo de la cuenta de capital de aportación al 31-XII-2017  |                | 9'689,285           |
| (x) | Factor de actualización   |                |                     |
|     | INPC de septiembre de 2018  | <u>100.917</u> |                     |
|     | INPC de diciembre de 2017   | 98.272         | = <u>1.0269</u>     |
| (=) | Saldo actualizado de la Cuca a la fecha del aumento <sup>2</sup> de capital efectuado en septiembre de 2018 |                | 9'949,927           |
| (+) | Aumento de capital en septiembre de 2018  |                | <u>1'259,685</u>    |
| (=) | Saldo de la Cuca al 30-IX-2018  |                | 11'209,612          |
| (x) | Factor de actualización   |                |                     |
|     | INPC de diciembre de 2018   | <u>103.020</u> |                     |
|     | INPC de septiembre de 2018  | 100.917        | = <u>1.0208</u>     |
| (=) | Saldo de la Cuca al 31/XII/2018, actualizado  |                | <u>\$11'442,772</u> |

#### Nota

1. De acuerdo con el artículo 78 de la LISR, cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, el saldo de la cuenta de capital de aportación se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se pagó la aportación o el reembolso, según corresponda.

### Participación de los trabajadores en las utilidades

|     |   |  |                              |
|-----|---|--|------------------------------|
|     | Ingresos acumulables  |  | 102'182,726                  |
| (-) | Cantidad no deducible, correspondiente a los ingresos exentos del ISR pagados a los trabajadores en 2018 <sup>1</sup> |  | <u>1'604,392<sup>2</sup></u> |
| (=) | Ingresos para efectos de la PTU   |  | 100'578,334                  |
| (-) | Deducciones autorizadas <sup>3</sup>  |  | <u>71'581,012</u>            |
| (=) | Base gravable para la PTU del ejercicio 2018  |  | 28'997,322                   |
| (x) | Factor, según la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la PTU  |  | <u>10%</u>                   |
| (=) | PTU por repartir a los trabajadores en mayo de 2019   |  | <u>\$2'899,732</u>           |

#### Notas

1. De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 9o. de la LISR, para la determinación de la renta gravable para la PTU se disminuirán de los ingresos acumulables las cantidades que no hayan sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la misma ley.

2. Esta cifra corresponde al 0.47 no deducible de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador ( $3'413,601 \times 0.47 = 1'604,392$ ).

3. Conforme al párrafo tercero del artículo 9o. de la LISR, se disminuirán las deducciones autorizadas, a excepción de la PTU pagada en el ejercicio, así como las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

**Dividendos o utilidades distribuidos<sup>1</sup>**

|  |           |
|--|-----------|
| Provenientes de la Cufin                     | 1'430,205 |
| Provenientes de la Cufinre                   | 0         |
| No provenientes de la Cufin ni de la Cufinre | 0         |

**Nota**

1. En octubre se distribuyeron dividendos por un monto total de 1'430,205.

**Impuesto pagado al distribuir dividendos**

|  |                  |
|--|------------------|
| Dividendos distribuidos en octubre de 2018                                     | 1'430,205        |
| (-) Saldo de la Cufinre  | 0                |
| (-) Saldo de la Cufin actualizada a la fecha de distribución de los dividendos | <u>2'016,481</u> |
| (=) Cantidad sujeta al pago del impuesto                                       | \$0 <sup>1</sup> |

**Nota**

1. En este caso los dividendos que se pagaron no excedieron el importe de la Cufin que se tenía al momento de la distribución; por tanto, no se realizó el cálculo del pago del ISR conforme al artículo 10 de la LISR.

**Determinación del impuesto sobre la renta**

|   |                     |
|---|---------------------|
| Total de ingresos acumulables   | 102'182,726         |
| (-) Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata                    | <u>71'581,012</u>   |
| (=) Utilidad o pérdida fiscal   | 30'601,714          |
| (-) PTU pagada en el ejercicio <sup>1</sup>                                   | <u>2'451,965</u>    |
| (=) Utilidad fiscal del ejercicio   | 28'149,749          |
| (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio | <u>0</u>            |
| (=) Resultado fiscal  | <u>\$28'149,749</u> |
| ISR del ejercicio (28'149,749 x 30%)  | 8'444,925           |
| (-) Reducciones del ISR   | <u>0</u>            |
| (=) Impuesto causado en el ejercicio  | 8'444,925           |
| (-) Pagos provisionales efectuados  | 6'680,866           |
| (-) Impuesto retenido al contribuyente  | 379,510             |
| (-) Impuesto acreditable por dividendos                                       | <u>0</u>            |
| (=) Impuesto a cargo (ISR por pagar)  | <u>\$1'384,549</u>  |

**Nota**

1. Este renglón sólo es aplicable a partir de la declaración anual de 2006, y en este caso corresponde a la PTU generada en el ejercicio de 2017, la cual se pagó en 2018, o que se generó en 2016 y no se pagó en 2017 y se pagó en 2018.

**Determinación de los ingresos acumulables para efectos del ISR<sup>1</sup>**

|     |  |                      |
|-----|--|----------------------|
|     | Ventas y/o servicios nacionales                            | 74'562,716           |
| (+) | Ventas y/o servicios extranjeros                           | 26'684,756           |
| (+) | Ajuste anual por inflación acumulable                      | 26,099               |
| (+) | Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria          | 415,711              |
| (+) | Utilidad fiscal en la enajenación del equipo de cómputo    | 70,027               |
| (+) | Utilidad fiscal en la enajenación del equipo de transporte | 144,042              |
| (+) | Utilidad fiscal en la enajenación de inmuebles             | <u>279,375</u>       |
| (=) | Ingresos acumulables para efectos de ISR                   | <u>\$102'182,726</u> |

**Nota**

1. Los ingresos acumulables que se determinan en esta cédula servirán para calcular el ISR y la PTU del ejercicio, así como para la conciliación entre el resultado contable y el fiscal.

**Determinación de las deducciones autorizadas para efectos de ISR<sup>1</sup>**

|     |   |                              |
|-----|---|------------------------------|
|     | Devoluciones, descuentos y bonificaciones                                 | 329,184                      |
| (+) | Gastos de operación   | 21'714,209                   |
| (+) | Intereses devengados a cargo y pérdidas cambiarias                        | 257,781                      |
| (+) | Otros gastos  | 27,059 <sup>2</sup>          |
| (+) | Costo de lo vendido fiscal  | 50'392,425                   |
| (+) | Deducción de inversiones  | 1'414,619                    |
| (+) | Deducción inmediata de inversiones  | 165,546                      |
| (+) | Ajuste anual por inflación deducible                                      | 0                            |
| (-) | Depreciación y amortización contable                                      | 958,984                      |
| (-) | Gastos no deducibles –multas–   | 100,468                      |
| (-) | Gastos que no reúnen requisitos fiscales                                  | 205,888                      |
| (-) | Partida pendiente de deducción  | 50,280 <sup>3</sup>          |
| (-) | Pagos que son ingresos exentos para el trabajador y que no son deducibles | <u>1'404,191<sup>4</sup></u> |
| (=) | Deducciones autorizadas para efectos del ISR                              | <u>71,581,012</u>            |

**Notas**

1. Las deducciones autorizadas que se determinan en esta cédula servirán para calcular el ISR y la PTU del ejercicio, así como para la conciliación entre el resultado contable y el fiscal.

2. Esta cifra corresponde al 8.5% del importe total por consumo en restaurantes (54,039 x 8.5% = 4,593) más la pérdida fiscal por la enajenación del mobiliario y equipo (22,466).

3. Este importe corresponde a una erogación por concepto de reparaciones de instalaciones eléctricas, ya que se trata de un adeudo no cubierto al cierre del ejercicio fiscal a una persona física, el cual no puede deducirse en el ejercicio de 2017 conforme al artículo 27, fracción IX, de la LISR; sin embargo, consideramos que no es una partida no deducible, sino una partida pendiente de deducir; por tanto, aparece en la conciliación contable-fiscal como una deducción contable no fiscal, ya que su deducibilidad se postergará hasta el ejercicio en que efectivamente se pague.

4. Esta cifra corresponde al 47% no deducible del total de los pagos realizados que son ingresos exentos para los trabajadores (1'814,151 + 1'173,490 = 2'987,641 x 0.47 = 1'404,191); al efecto, es importante mencionar que no se consideró el pago realizado de ingresos exentos de los trabajadores en los gastos de fabricación, pues dicha cantidad se consideró en el costo fiscal.

Pagos provisionales del ISR del ejercicio 2018<sup>1</sup> y <sup>2</sup>

| CONCEPTO   | ENERO     | FEBRERO    | MARZO      | ABRIL      | MAYO       | JUNIO      | JULIO      | AGOSTO     | SEPTIEMBRE | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE   | SUMA      |
|--|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|
| VENTAS NACIONALES  | 5,679,608 | 11,708,306 | 18,858,139 | 24,886,902 | 32,173,884 | 38,171,852 | 43,458,573 | 49,499,285 | 56,905,983 | 62,592,703 | 68,148,391 | 74,562,716  |           |
| (+) VENTAS DE EXPORTACION  | 2,285,609 | 5,103,879  | 8,270,533  | 10,377,314 | 12,534,558 | 14,292,611 | 17,474,273 | 19,651,680 | 22,159,015 | 24,262,598 | 25,591,970 | 26,684,756  |           |
| (+) INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA                                   | 29,881    | 58,368     | 94,274     | 121,701    | 153,654    | 192,861    | 229,441    | 270,507    | 303,626    | 341,653    | 379,538    | 415,711     |           |
| (+) GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (EQUIPO DE TRANSPORTE) | 0         | 0          | 0          | 0          | 144,042    | 144,042    | 144,042    | 144,042    | 144,042    | 144,042    | 144,042    | 144,042     |           |
| (+) GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE MUEBLES (EQUIPO DE COMPUTO)    | 0         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 70,027     | 70,027     | 70,027     | 70,027      |           |
| (+) GANANCIA FISCAL EN ENAJENACION DE INMUEBLES (TERRENO)            | 0         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 279,375    | 279,375     |           |
| (=) INGRESOS NOMINALES   | 7,995,098 | 16,870,553 | 27,222,946 | 35,385,917 | 45,006,138 | 52,801,366 | 61,306,329 | 69,565,514 | 79,582,693 | 87,411,023 | 94,613,343 | 102,156,627 |           |
| (x) COEFICIENTE DE UTILIDAD  | 0.1570    | 0.1570     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560     | 0.2560      |           |
| (=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA   | 1,255,230 | 2,648,677  | 6,969,074  | 9,058,795  | 11,521,571 | 13,517,150 | 15,694,420 | 17,808,772 | 20,373,169 | 22,377,222 | 24,221,016 | 26,152,097  |           |
| (-) PTU PAGADA*  | 0         | 0          | 0          | 0          | 306,496    | 612,992    | 919,488    | 1,225,984  | 1,532,480  | 1,838,976  | 2,145,472  | 2,451,965   |           |
| (-) DEDUCCION INMEDIATA  | 0         | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 82,773     | 165,546     |           |
| (=) BASE DEL IMPUESTO  | 1,255,230 | 2,648,677  | 6,969,074  | 9,058,795  | 11,215,075 | 12,904,158 | 14,774,932 | 16,582,788 | 18,840,689 | 20,538,246 | 21,992,771 | 23,534,586  |           |
| (x) TASA DE ISR  | 30%       | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%         |           |
| (=) ISR DETERMINADO  | 376,569   | 794,603    | 2,090,722  | 2,717,638  | 3,364,522  | 3,871,247  | 4,432,480  | 4,974,836  | 5,652,207  | 6,161,474  | 6,597,831  | 7,060,376   |           |
| (-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES                                   | 0         | 285,975    | 625,495    | 1,838,672  | 2,386,218  | 2,939,411  | 3,367,397  | 3,835,317  | 4,291,923  | 4,888,567  | 5,300,420  | 5,634,319   |           |
| (-) RETENCION DE ISR   | 26,725    | 62,296     | 101,564    | 127,547    | 163,698    | 185,025    | 218,436    | 250,103    | 274,495    | 315,565    | 347,232    | 379,510     |           |
| (-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO PAGADO A LOS TRABAJADORES                | 63,869    | 106,812    | 150,486    | 203,873    | 261,413    | 318,825    | 378,727    | 432,810    | 489,145    | 545,489    | 616,280    | 688,205     |           |
| (=) PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO                                     | 285,975   | 339,520    | 1,213,177  | 547,546    | 553,193    | 427,986    | 467,920    | 456,606    | 596,644    | 411,853    | 333,899    | 358,342     | 5,992,661 |

## Notas

1. El importe de los pagos provisionales realizados se integra de la siguiente manera:

|   |                  |
|---|------------------|
| Total de pagos provisionales  | 5,992,661        |
| (+) Subsidio para el empleo (este subsidio también puede aplicarse contra el ISR del ejercicio) | <u>688,205</u>   |
| (=) Pagos provisionales efectuados  | <u>6,680,866</u> |

El importe anterior, adicionado del impuesto retenido al contribuyente (379,510), es el monto de los anticipos de ISR (7,060,376).

2. El importe de las retenciones efectuadas en el ejercicio es de 379,510 (véase el mes de diciembre de esta cédula).

3. Según el artículo 16, fracción VIII del Apartado A del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018. (DOF 15/XI/2017), la PTU generada en el ejercicio de 2017 y pagada en 2018 se deberá disminuir, por partes iguales, de manera acumulativa, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre.

## LLENADO DE LA FORMA FISCAL 18

Para efectos prácticos de cotejo, podrá imprimir este formato debidamente requisitado en el botón "Forma Fiscal 18"  ubicado en el apartado de suscriptores

# Requerimiento de pago

## Previsiones, atención y defensa

Lic. Arturo Baltazar Valle

### I. Determinación del crédito fiscal

#### a) Qué es el crédito fiscal

En términos del artículo 4 del CFF, son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Así pues, el crédito fiscal es un derecho en favor del Estado que debe pagar el contribuyente dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, excepto si se trata de créditos fiscales determinados conforme al artículo 41, fracción II del CFF; en este caso, el pago deberá realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción.

El crédito fiscal siempre debe ser determinado mediante resolución escrita, fundada y motivada que se notificará personalmente al contribuyente, según se desprende de los artículos 65 y 134 del CFF.

#### b) Causas de determinación del crédito fiscal

- El crédito fiscal puede resultar de una visita domiciliaria en la que se determinaron diferencias de contribuciones y por ello, el crédito se integra por contribuciones, actualización y accesorios (recargos y multas en cierto porcentaje de la contribución omitida actualizada).

- También puede generarse un crédito fiscal en concepto de multa proveniente de la visita de verificación en la que se revise la expedición de comprobantes (por ejemplo, las multas "formales", es decir, los aprovechamientos).

- En ocasiones, cuando se solicita la devolución de impuestos o se avisa de una compensación, la autoridad resuelve, no solamente negando, sino que, además, determina un saldo a cargo en concepto de contribuciones, actualización, accesorios, recargos y multa en cierto porcentaje de las contribuciones omitidas actualizadas; esto obedece a que la autoridad tiene la facultad de revisar las operaciones que dieron lugar a la devolución.

- Otras veces, el crédito fiscal se determina por no presentar una declaración de pago provisional a requerimiento de la autoridad o presentarla después de haber terminado el plazo otorgado en el requerimiento; esta multa formal proviene de un aprovechamiento al haberse realizado funciones de derecho público, es decir, el SAT ejerció su facultad para vigilar el cumplimiento en la presentación de la declaración de pago provisional.

- El crédito fiscal puede ser determinado por otras muy diversas causas, como dejar de pagar las parcialidades concedidas, etcétera.

## II. Facultades de cobro

La relación jurídico-tributaria entre el SAT y los contribuyentes se da en un plano de supra a subordinación, es decir, el órgano se encuentra investido de poder y autoridad para obligar al contribuyente al pago del adeudo; sin embargo, también está constreñida a sujetarse a los procedimientos legales, dado que sólo se puede hacer lo que la ley establece.

### a) Crédito fiscal exigible

El CFF establece que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos para su notificación (Art. 65); sin embargo, puede ser que el contribuyente no pague voluntariamente el crédito y para tal caso este ordenamiento prevé que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (Art. 145), el cual inicia con la diligencia de "requerimiento de pago y embargo" descrita en el artículo 152 del mismo código.

### b) Autoridad que cobra

Por otra parte, en términos del artículo 52 del RISAT, corresponde a la Administración General de Recaudación llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, requerir el pago.

También debemos tener presente que las entidades federativas han firmado un convenio de colaboración administrativa con la Federación en materia de contribuciones federales, en el que, entre otras facultades, se les comparte la facultad para emitir resoluciones definitivas determinantes de crédito fiscal e iniciar el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), esto es, nombrar al ejecutor que deberá realizar el requerimiento de pago.

### c) La orden para requerir el pago

El artículo 152 del CFF establece: "El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora..."

La oficina exactora es la oficina recaudadora, es decir, la Administración de Recaudación y, si bien, el artículo en cita hace mención expresa de un ejecutor por referirse en tercera persona del singular, ya no podemos interpretarlo así, dado que, para la Segunda Sala de la SCJN, dicha mención no debe entenderse literalmente como una persona y por ende, la autoridad no estará obligada a designar a una sola persona, como se hacía antes de la jurisprudencia que aquí me permito compartir:

**EMBARGO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL MENCIONAR LA DESIGNACIÓN DEL “EJECUTOR”, NO LIMITA EXPRESA NI IMPLÍCITAMENTE A LA OFICINA EXACTORA PARA NOMBRAR SOLAMENTE A UNA PERSONA CON ESA CALIDAD.** De la interpretación sistemática del artículo 152, en relación con los numerales 153 a 156, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que el procedimiento de embargo constituye un acto jurídico complejo, cuya verificación supone la realización de diversas actividades, algunas de ellas de verificación segura y constante, como el requerimiento de pago, la determinación de bienes para embargo y la designación del depositario; sin embargo, existen otros actos que únicamente podrían llevarse a cabo de acuerdo con los resultados del procedimiento, como por ejemplo la ampliación del embargo, la solicitud del auxilio de la fuerza pública, la ruptura de cerraduras o el embargo de muebles cerrados. En estas condiciones, si bien el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación menciona la designación del “ejecutor”, lo cierto es que su interpretación sistemática lleva a sostener que no impone ni expresa ni implícitamente a la oficina exactora la limitación de nombrar solamente a una persona con esa calidad, sino que en realidad menciona al “ejecutor” a través de un vocablo genérico, pues sólo impone a dicha oficina el deber de nombrar a quien efectúe los actos tendentes a verificar el embargo de cuenta. Esto es, el referido artículo 152 contiene una facultad implícita mediante la cual el jefe de la oficina exactora puede designar ejecutores para que actúen de manera conjunta o separada, pues de lo contrario se vería sustancialmente mermada la facultad que expresamente se otorgó a la autoridad para designar a quienes puedan llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución y porque, además, ello no se traduce en el ejercicio de una facultad arbitraria en perjuicio del contribuyente ejecutado, pues la designación de varias personas para ejercer el cargo de ejecutor no le irroga por sí misma perjuicio alguno, sobre todo si se considera que la actuación de los ejecutores deberá respetar las formalidades previstas en el artículo 137 del indicado ordenamiento.

Jurisprudencia. Tesis: 2a./J. 183/2008. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVIII, diciembre de 2008. Materia(s): Administrativa. Página: 276. Registro: 168332.

Por su parte, el documento en el que se designa al ejecutor y se le ordena requerir el pago es conocido comúnmente como "mandamiento de ejecución", aunque tal mención no aparezca en el CFF.

Este mandamiento comúnmente está contenido en un formato que ha dado motivo a muchas controversias, principalmente en lo que se refiere al hecho de que el nombre del contribuyente se encuentre escrito en forma manuscrita porque induce a pensar que fue una anotación hecha con posterioridad a la emisión del requerimiento, lo que lo convertiría en un acto ilegal; sin embargo, la Segunda Sala de la SCJN ha dilucidado esta controversia en los siguientes términos:

**REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO EN MATERIA FISCAL. CONTRAVIENE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO SE TRATE DE UN MACHOTE IMPRESO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA RELLENAR CON LETRA MANUSCRITA, O CUANDO SE ADVIERTA DE MANERA NOTORIA QUE LA IMPRESIÓN DEL NOMBRE DEL PERSONAL ACTUANTE ES POSTERIOR A LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO.** Los artículos 151 y 152 del Código Fiscal de la Federación establecen que las autoridades fiscales se encuentran facultadas para hacer efectivos los créditos a favor del fisco, a través del procedimiento administrativo de ejecución, el cual debe satisfacer, además de los requisitos mencionados en dichos artículos, las exigencias contenidas en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del referido código. En ese sentido, la existencia de un mandamiento de requerimiento de pago y embargo con dos tipos de letra notoriamente distintos, referidos unos a los elementos genéricos y otros a la designación del ejecutor para llevar a cabo la diligencia respectiva, por sí sola no acredita que haya sido formulado en parte por la autoridad competente para emitir la orden (los elementos genéricos), y en otra por la autoridad actuante (los relativos a su designación), ni tampoco evidencia fehacientemente que se hayan cumplido tales requisitos constitucionales y legales, pues tratándose de una garantía individual debe exigirse su exacto acatamiento. En consecuencia, cuando se trate de un machote impreso con espacios en blanco para rellenar con letra manuscrita, o cuando se advierta de manera notoria que la impresión del nombre del personal actuante es posterior a la elaboración del documento, lleva a concluir que dicha designación no fue realizada por la autoridad exactora, la única competente para realizar dicho nombramiento, atento a lo dispuesto en el indicado artículo 152.

Jurisprudencia: 2a./J. 48/2004. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIX, Mayo de 2004. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Página: 592, Registro: 181458.

#### d) Número de ejecutores

En cuanto al personal, es decir al o a los ejecutores designados, tienen la obligación de identificarse, bajo las exigencias contenidas en la siguiente jurisprudencia:

**REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTOR EN EL ACTA DE. DEBE CIRCUNSTANCIARSE COMO OCURRE EN LA PRÁCTICA DE UN ACTA DE VISITA.** Una correcta interpretación de lo estatuido por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación que, en lo conducente, dispone: "El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en el artículo 137 de este código. De esta diligencia se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma. El acta deberá llenar los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este ordenamiento. ...", en relación con el diverso numeral 44, fracción III, ibídem, que estatuye: "Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita. ...", y con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 363, del epígrafe: "VISITAS DOMICILIARIAS. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES QUE LAS PRACTICAN.", visible en la página trescientos noventa del Tomo III, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación editado en el dos mil, que dice: "Para satisfacer con plenitud el requisito legal de identificación en las visitas domiciliarias, es necesario que en las actas de auditoría se asienten todos los datos necesarios que permitan una plena seguridad de que el visitado se encuentra ante personas que efectivamente representan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que por tal motivo pueden introducirse a su domicilio, por lo que es menester se asiente la fecha de las credenciales y el nombre de quien las expide para precisar su vigencia y tener la seguridad de que esas personas efectivamente prestan sus servicios en la secretaría, además de todos los datos relativos a la personalidad de los visitantes y su representación, tomando también en cuenta que mediante la identificación mencionada, se deben dar a conocer al visitado cuestiones relacionadas con esa personalidad, para protegerlo en sus garantías individuales, ya que de esas prácticas de inspección o visita, pueden derivar posibles afectaciones a sus intereses jurídicos.", conduce a concluir que tanto para iniciar una visita domiciliaria, como para la práctica de una diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes, derivados de un crédito fiscal, es menester que el visitador y el ejecutor, respectivamente, se identifiquen plenamente ante la persona con quien se entiendan o se practiquen las diligencias, pues de conformidad con el principio general de derecho que reza que en donde exista la misma razón, debe regir la misma disposición, es válido aplicar los requisitos establecidos en la jurisprudencia invocada a los ejecutores que realizan diligencias de requerimiento de pago y embargo de bienes, con el fin de que el gobernado tenga plena seguridad de que la persona encargada de la diligencia es representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues de tales prácticas pueden deducirse posibles afectaciones a sus intereses jurídicamente tutelados, como sería el embargo de sus bienes, en su caso, hasta la intervención de su negociación; luego, cuando se trata de un acta de requerimiento de pago y embargo, así como de una visita, tiene que circunstanciarse la identificación de los visitantes.

Tesis: VII.1o.A.T.54 A. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. XV, Marzo de 2002. Materia(s): Administrativa. Página: 1447. Registro: 187402.

### III. Lugar para efectuar el requerimiento de pago

Hasta el 31 de diciembre de 2013, el artículo 152 del CFF establecía la obligación de llevar a cabo el requerimiento de pago en el domicilio del deudor; pero a partir del 1 de enero de 2014, la situación cambió radicalmente.

#### a) Lugar en donde debe requerirse el pago

El artículo 152 del CFF vigente establece que el ejecutor se constituirá en el “lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor”.

De una interpretación gramatical y sistemática podemos deducir que previo al requerimiento de pago, la autoridad recaudadora deberá localizar bienes que sean propiedad del deudor en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

Los bienes deben ser propiedad del deudor, independientemente de que se encuentren en posesión de otra persona por cualquier tipo de contrato, sea comodato o arrendamiento.

Una vez que la autoridad ha localizado el bien propiedad del deudor, tendrá el elemento necesario para nombrar al ejecutor o ejecutores para que se constituyan precisamente en “el lugar en donde se encuentren los bienes propiedad del deudor”, sin tener obligación de señalar la dirección o los datos suficientes para ubicar geográficamente ese “lugar”.

Se persigue el bien, con independencia de quien lo posea.

Aquí también cabe la posibilidad de que el requerimiento de pago se haga a través del buzón tributario, de conformidad con los artículos 17-K, inciso I, y 137, tercer párrafo, del CFF.

Esto implica que, en la práctica, el requerimiento de pago no se haga al contribuyente ni a su representante legal, porque podrá ser posible que en el lugar en donde se encuentren los bienes de su propiedad no se encuentre el contribuyente o su representante.

Así será porque así está previsto en el segundo párrafo del artículo 152 que nos ocupa. Ahí se dispone que, si la notificación del crédito fiscal adeudado se hizo a través del buzón tributario, la diligencia se entenderá con la autoridad municipal o local de la circunscripción de los bienes, salvo que al momento de iniciarse la diligencia comparece el deudor; en este caso se entenderá con él.

La Administración de Recaudación, con fundamento en el artículo 16, fracción XXVIII, del RISAT, Reglamento Interior del SAT, es la autoridad facultada para llevar a cabo el PAE, es decir, nombrar al ejecutor y ordenarle que requiera el pago al contribuyente.

#### b) Acta pormenorizada

Siguiendo la tónica marcada por el artículo 152 del CFF, se deberá levantar un acta con la característica de que sea “pormenorizada”, es decir: “que contiene muchos pormenores (circunstancias menudas y particulares). Una descripción pormenorizada”.

Esta acta es un documento importante por su contenido, aquí es en donde deben constar los datos del mandamiento de ejecución como documento que ordena el requerimiento de pago y contiene la cantidad del crédito fiscal actualizado y la motivación de dicha actualización.

Asimismo, dicha acta debe contener los datos de identificación del o los ejecutores, y lo que resulta no menos importante: el lugar en donde se realiza el requerimiento de pago y ante quién se formula.

#### IV. Del pago en materia fiscal

En esta diligencia, el contribuyente tendrá el derecho de realizar el pago del crédito fiscal requerido en moneda nacional, y el pago se aplicará a: 1. Gastos de Ejecución, 2. Recargos, 3. Multas, 4. La indemnización por cheque devuelto y 5. Las contribuciones adeudadas actualizadas.

##### a) Un pago no implica aceptación

El hecho de que el contribuyente pague el crédito fiscal en el momento en el que el ejecutor se lo requiera, no significará que se acepta la comisión de la infracción o el hecho de que no se pagaron las contribuciones en forma correcta y mucho menos, que se cometió la infracción imputada.

El pago, en materia fiscal no significa aceptación alguna:

**LEYES, AMPARO CONTRA. EL PAGO LISO Y LLANO DE UNA CONTRIBUCIÓN NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA LEY QUE LA ESTABLECE.** Si el quejoso presenta la demanda de amparo en contra de una ley tributaria dentro del plazo legal, computado a partir de que realizó el pago de la contribución en forma lisa y llana, ello no constituye la manifestación de voluntad que entrañe el consentimiento de la ley que la establece ya que, dada la naturaleza de las normas fiscales, su cumplimiento por parte de los contribuyentes se impone como imperativo y conlleva la advertencia cierta de una coacción, por lo que la promoción del juicio de amparo correspondiente, refleja la inconformidad del peticionario de garantías con el contenido de la ley impugnada.

Jurisprudencia: P./J. 68/97. Instancia: Pleno de la SCJN. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo: VI, Septiembre de 1997. Materia(s): Administrativa. Página: 92, Registro: 197667.

## b) Pago como garantía

**CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. ES INFUNDADA SI LA AUTORIDAD LA FUNDA EN UNA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO ADUCIENDO EL PAGO DEL MISMO.-** Si de la lectura que se realice al oficio exhibido por la autoridad enjuiciada para acreditar lo sustentado en la causal de improcedencia del juicio que hizo valer en la contestación de demanda, con apoyo en el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que el Titular de la Subdelegación Puebla Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal citada, que se determinó la cancelación del crédito fiscal controvertido y fue notificada el mismo día en que fue saldado el crédito de origen, se debe concluir que tal motivación resulta insuficiente para acreditar que no se afecta el interés jurídico de la demandante, pues si la razón primordial que les llevó a considerar que era procedente su cancelación, fue que la contribuyente saldó dicho crédito, entendiéndose como tal que efectuó el pago del crédito en cuestión, ello constituye motivo bastante para desestimar la causal de improcedencia y sobreseimiento que se analiza, en razón de que el pago de un crédito no implica su consentimiento, pues en todo caso dicho pago pudo haberse realizado con la intención de que la autoridad demandada no iniciara el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo tal crédito, circunstancia que resulta válida, pues precisamente una de las formas de garantizar el interés fiscal a efecto de suspender la ejecución del crédito fiscal es la prevista en la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, consistente en el "I. Depósito en dinero (...)", por lo cual al ser el pago una forma de depósito en dinero, es evidente que la hoy actora acreditó haber constituido garantía fiscal respecto del crédito que hoy se impugna, mas en ningún momento que no tenga interés en controvertirlo, en función de haberlo pagado. (95)

Tesis Aislada: V-TASR-XIII-2198, Instancia: Primera Sala Regional de Oriente. Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. No. 69. Septiembre 2006. Página: 191 No. Registro: 40,937.

Juicio No. 3826/05-12-01-3.- Resuelto por la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 21 de octubre de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Dora Luz Campos Castañeda.- Secretaria: Lic. Ana Elena Suárez López.

Ante la negativa de pago, el ejecutor debe proceder al embargo de bienes; pero ese es otro tema, que trataré más adelante.

# Conceptos básicos de la nómina

## Laboral, IMSS, Infonavit

C.P. Martín Ernesto Quintero García

El tema laboral y de control que deben tener las empresas en el área de nóminas dista de apegarse a los requisitos mínimos que deben seguir o tener las áreas respectivas; la falta de actualización y capacitación es el principal factor para no tener conocimiento del tema, y pareciera que los dueños de las empresas pensarán que no es necesario. Es verdad que muchas empresas pequeñas y medianas tal vez no cuentan con un departamento de recursos humanos o simplemente su departamento de contabilidad que, además de procesar la información financiera, hace a su vez las funciones de departamento de recursos humanos, realizando contratos de trabajo, calculando el pago de la nómina, determinando impuestos estatales, calculando las aportaciones de seguridad social y demás actividades para cumplir con las disposiciones legales.

De ahí que la intención de este trabajo es ofrecer pequeños tips con la finalidad de que sean de utilidad práctica, desde la contratación del personal hasta la determinación de impuestos y entero de las aportaciones de seguridad social.

### Ley Federal del Trabajo

Es necesario iniciar con los antecedentes legales de las relaciones laborales o de trabajo, ya que un buen control interno en la contratación se deberá hacer conforme a la Ley Federal del Trabajo.

### Antecedentes

La Ley Federal del Trabajo establece claramente lo que es el trabajo, quién es el trabajador y los tipos de trabajadores, y hay que saber distinguirlos unos de otros con la finalidad de controlar adecuadamente las funciones de cada uno; además, el trabajo no es un artículo de comercio, no en todos los ámbitos laborales aplican al respecto los artículos siguientes de la Ley Federal del Trabajo:

**Artículo 3o.** El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 4o.** No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.

**Artículo 8o.** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

**Artículo 9o.** Trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

- Dirección.
- Inspección.
- Vigilancia y
- Fiscalización.

Según se observa, de acuerdo con la ley, el trabajo debe ser lícito, las relaciones laborales se pueden dar entre personas físicas con personas físicas y personas morales (sociedades mercantiles) y se permite hacer una clara identificación del personal de confianza; al respecto, el artículo 9o. permite entender que trabajador de confianza no es necesariamente sinónimo de patrón, pues en las empresas, por su estructura organizacional, existen departamentos como producción, ventas, administración y a su vez subdepartamentos encargados de un control adecuado de las operaciones las cuales las llevan a cabo trabajadores de confianza, en actividades como las siguientes:

En el área de producción, el personal designado como encargado o gerente de área se volverá trabajador de confianza.

En el área de ventas, el encargado o gerente de área podrá ser trabajador de confianza.

Quien nunca tendrá el carácter de confianza será el personal sindicalizado, pues su interés es el beneficio de los trabajadores sindicalizados y no el de la empresa.

## Intermediación laboral

En la actualidad, muchas empresas ofrecen los servicios de outsourcing actividad que tiende a ser fiscalizada con más rigor y no porque sea ilícita, porque ahí se busca evadir obligaciones laborales, como el pago de la PTU, contribuciones menores a la seguridad social y cálculos menores en el ISR.

Con la reforma laboral efectuada en diciembre de 2012, la intermediación laboral quedó claramente identificada en la Ley Federal del Trabajo, como sigue:

**Artículo 12.** Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón (beneficiario de los servicios).

**Artículo 13.** No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables los beneficiarios directos de las obras o servicios, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 15-A.** Subcontratación es aquel que un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores, a favor de un contratante, persona física o moral, fijando tareas al contratista y lo supervisa en el trabajo contratado.

El trabajo contratado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

**c)** No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social

El artículo 15-A citado distingue como se debe entender la intermediación laboral, básicamente a partir de tres puntos:

1. No debe abarcar la totalidad de las actividades de una empresa.
2. Deberá justificarse por su carácter especializado.
3. No debe haber similitud en la ejecución del trabajo con otras áreas.

Por ejemplo:

En una empresa de servicios, despacho contable, se acude a la intermediación laboral para llevar a cabo las funciones de procesamiento de datos de los sistemas de cómputo.

Se observa lo siguiente:

1. No comprende la totalidad de las actividades de la empresa.
2. Se justifica la contratación por tratarse de una especialización.
3. Dentro del despacho contable no hay una actividad igual para el procesamiento de datos, ya que es un departamento muy definido.

Qué pasa cuando en este mismo despacho contable se acude a la intermediación laboral y se contrata a toda la plantilla de la empresa; ello hará que no se vea como intermediación laboral, sino como una sustitución patronal, que tiene otras características fiscales, pero con las mismas responsabilidades para el patrón contratante.

Muchas empresas que contratan outsourcing tienden a que se contrate o administre la totalidad de la plantilla, con la finalidad de eliminar cargas administrativas que deberán ser responsabilidad del outsourcing desde un inicio, pero ello involucrará automáticamente el aspecto de responsable solidario en el cumplimiento de las obligaciones, conforme a la Ley Federal del Trabajo:

**Artículo 15-B.** En el contrato celebrado, el contratante ya sea persona física o moral debe constar por escrito.

El contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato, que el contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

**Artículo 15-C.** El contratante deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores.

- Pago de sueldos y timbrado de nómina.
- Retención y entero de ISR e IMSS.
- Cálculo y pago de las aportaciones de Seguridad Social e Infonavit.
- Pago de los impuestos estatales (ISN).
- Etc.

Para no tener problemas en la contratación de un intermediario laboral es necesario estar atento y solicitar información de la operación contratada y observar el cumplimiento de obligaciones, como sigue:

1. Solicitar copia de los contratos celebrados con los trabajadores.
2. Solicitar la entrega de los recibos de nómina timbrados.

3. Solicitar copia del pago de las aportaciones de seguridad social y sus reportes (SUA).
4. Solicitar copia de los pagos de impuestos de ISN.
5. Solicitar copia de la declaración de retención de ISR por sueldos y salarios.
6. En el pago de la factura al intermediario, solicitar el desglose de cada concepto que se paga y el cobro de la comisión por separado.
7. Y toda aquella información que sea necesaria para tener la certeza de que se está cumpliendo en el aspecto laboral.

También es importante precisar que las empresas que tienen un contrato de intermediación laboral deberán cumplir además con las obligaciones del IMSS e Infonavit, ya que como señalé, la intermediación laboral tiende a estar fiscalizada y así lo dispone la Ley de Seguro Social y la Ley del Infonavit, en los términos siguientes:

## Ley del Seguro Social

### Antecedentes IMSS

Los siguientes artículos de la ley del seguro social establecen las obligaciones que se deben cumplir cuando hay una relación de intermediación laboral, las cuales deben ser reportadas como se indica en las leyes respectivas:

**Art. 15-A.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Los contratantes y beneficiarios deberán comunicar trimestralmente al IMSS dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados la información siguiente:

**I.** De las partes en el contrato: Nombre o denominación o razón social; clase y prima de riesgo, objeto social, domicilio fiscal, número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva y nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

**II.** Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Según se observa, hay mucha similitud con lo dispuesto en la LFT, y tiene una finalidad, fiscalizar mediante los medios electrónicos respectivos que el instituto ha diseñado al respecto, como sigue:

**gob.mx** Trámites Gobierno Participa Datos 

[Inicio](#)

# Bienvenido a IMSS desde su empresa

Certificado Digital:

Llave Privada:

Usuario:

Contraseña:

## IMSS desde su empresa

---

### [Movimientos Afiliatorios](#)

Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

### [Emisión](#)

Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

### [Confronta](#)

Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

### [DAPSUA](#)

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

### [SATIC](#)

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

### [Dictamen por Internet](#)

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

### [Riesgos de Trabajo Terminados](#)

Riesgos de Trabajo Terminados.

## Módulos para outsourcing

---

### [Contratos](#)

Captura de contratos para outsourcing.

### [Incidencias](#)

Captura, carga y consulta de incidencias (altas y bajas).

Salir

Mediante el aplicativo IMSS desde su empresa IDSE, al ingresar la firma electrónica y avanzar al menú principal, en la parte de abajo, en el apartado del módulo de outsourcing se integrará la información que establece el artículo 15-A del LSS.

## Ley del Infonavit

Por su parte, la Ley del Infonavit indica cómo reportar la relación de intermediación laboral conforme al artículo 29 Bis siguiente:

**Artículo 29 Bis.** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la

delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre o denominación o razón social; clase y prima de riesgo, objeto social, domicilio fiscal, número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva y nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Asimismo, para cumplir con esta obligación ante el Infonavit se hará como sigue:

Se deberá ingresar a la página del Infonavit y acceder al "Portal Empresarial":

Al iniciar sesión se irá a "Mis Trámites", y aparecerá la parte del SIRESO:

Oficinas de atención | Directorio de trabajadores | Inicio

Buscar

Inicio Trabajadores Patrones Proveedores Externos El Instituto Cuentas Claras Transparencia Contáctanos

Favoritos Infonavit

Portal Empresarial  
- Entra a tu cuenta  
- Regístrate aquí

Centro de Atención Empresarial

Infonavit para todos

Consulta más trámites y servicios

Para realizar el pago en línea con el archivo del SUA, debes contar con una cuenta bancaria; en caso contrario, acude al banco autorizado de tu preferencia para que te indiquen cómo habilitar este servicio y así puedas realizar oportunamente el pago de tus aportaciones y amortizaciones patronales

**Consulta la guía para pagos SUA en línea**

Más información

1 2 3 4

Quiero cumplir mis compromisos  
> Cómo, dónde y cuándo pago  
> Qué es el SUA y cómo

Qué trámites puedo hacer  
> Dictámenes fiscal e Infonavit  
> Constancia de situación fiscal

Quiero ponerme al corriente  
> Aclaraciones patronales  
> Medios de pago

Normas, guías y reglamentos  
> Normas y reglamentos  
> Instructivos y guías

The screenshot shows the 'Portal Empresarial' interface. At the top, there is a navigation bar with 'Escritorio', 'Mi Cuenta', 'Mis Trámites', 'Valores', and 'Centro de Atención Empresarial'. Below this, a dropdown menu for 'Mis Trámites' is open, listing various services: Aclaraciones Patronales, Medios de Pago, Programa cumplamos juntos, Devoluciones SUA, SIRESO (art. 29 Bis), Consulta de trabajadores, Consulta de incidencias, Movimientos afiliatorios, Consulta de dictaminadores autorizados, Consulta de Notificadores y Ejecutores, Comprobante fiscal, Constancia de situación fiscal, Asociación y Disociación de NRP, and Atención Centralizada. The background features a banner for 'SIRESO El Sistema de Responsabilidad' and a 'Cerrado' status indicator.

En otra colaboración indicaré cómo llenar estos apartados, tanto del IMSS como del Infonavit, ya que es parte fundamental del aprendizaje del área de recursos humanos y nóminas; mientras, continuamos con el análisis de los antecedentes de la LFT para la contratación de los trabajadores.

### Reforma laboral del 01 de diciembre de 2012

El 13 de noviembre de 2012 se aprobó la modificación a la Ley Federal del Trabajo mediante la Reforma Laboral con la finalidad de modernizar la normatividad, toda vez que, al haber nuevas tecnologías y procesos de trabajo, se exigen mejores estándares de calidad, competitividad y productividad en un mundo globalizado al que nuestro país se debe adaptar.

### Temas relevantes

Entre los aspectos relevantes que impactan al sector empresarial vía los ajustes a la Ley Federal del Trabajo, están los siguientes:

1. Se conceptualiza el trabajo digno, por lo que se prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas.
2. Se define y regula el trabajo en régimen de subcontratación (outsourcing).
3. Se incluyen los contratos por temporada y de capacitación inicial, así como el periodo a prueba.
4. Se posibilita que el aviso de rescisión pueda ser presentado indistintamente por el patrón ante el trabajador o las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
5. Se reducen los salarios caídos, los cuales se computarán desde la fecha del despido hasta por un lapso de 12 meses; y de rebasar ese término, el patrón deberá, cubrir al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario a razón de 2% mensual capitalizable al momento del pago.

**6.** Lo patronos y trabajadores pueden convenir el pago por hora de servicios, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal.

**7.** Se reconoce el pago mediante cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

**8.** Se crea una nueva plataforma de otorgamiento de capacitación y adiestramiento para constituirlos como motores de la productividad.

**9.** Se prohíben las labores de las mujeres embarazadas o en periodos de lactancia, y de los menores de 16 años, cuando exista una contingencia sanitaria, sin perjuicio en sus salarios, derechos y prestaciones.

**10.** Se podrá diferir hasta cuatro de las seis semanas del periodo prenatal para después del parto, a solicitud de la trabajadora y con autorización del médico de la institución de seguridad social correspondiente.

**11.** Se permite pactar con la trabajadora la reducción de su jornada laboral en una hora, cuando no se puedan otorgar los dos periodos de media hora para lactancia, y se acotará dicho lapso a un plazo de seis meses.

**12.** Se establece el permiso por paternidad de cinco días de descanso con goce de salario.

**13.** Se determina como base para la cuantía de las multas el salario mínimo general vigente en Ciudad de México al momento de cometerse la violación, en su caso, y que éstas se individualicen por trabajador afectado.

**14.** Se decreta que la cuantía de las multas será desde 50 y hasta 5,000 veces el salario mínimo general vigente.

**15.** El crédito Fonacot estará al alcance de todos los trabajadores, con la afiliación obligatoria de los centros de trabajo.

De todos estos temas sólo comentaremos el más cuestionable, y es el de los tipos de contrato que existen para la nueva ley, pues en las empresas y en las de outsourcing se manejan contratos de tres meses, y llegado su término se hace otro contrato por tres meses; comentamos al respecto, los artículos de la ley que guardan relación con ello:

### **Relaciones Individuales de Trabajo**

**Artículo 35.** Las relaciones de trabajo: por obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

**Artículo 36.** El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza, ejemplo:

- Obra de Construcción.

**Artículo 37.** El señalamiento de un tiempo determinado puede estipularse en lo siguiente:

- I.** Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II.** Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- III.** En los demás casos previstos por esta Ley.

### **Contrato de periodo de prueba.**

De los siguientes artículos derivan los tipos de contrato que existen en la actualidad, y temas relacionados, como el de no continuar con la relación laboral, así como las consecuencias de no llevar un control adecuado al término de los contratos:

**Artículo 39-A.** En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días (Con la finalidad de verificar que se es apto para lo que fue contratado).

Periodo de Prueba: Se podrá extender hasta por 180 días, solo para trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y labores técnicas.

Según se observa, un contrato que implique periodo de prueba puede catalogarse como contrato inicial, tendrá una vigencia de 180 días y podrá extenderse sólo 30 días más; también, se podrá extender a 180 días más si la persona contratada ocupa puestos de dirección y labores técnicas especializadas; en este último caso, se entiende que las labores técnicas deben ser específicas para profesionales o personal debidamente capacitado para llevarlas a cabo, y podrán implicar el manejo de maquinaria de procesos, maquinaria de transporte, especialistas técnicos, gerentes de áreas administrativas, etcétera.

#### **Artículo 39-B.(.....)**

Si al término de la capacitación inicial no se acredita la competencia, a juicio del patrón con la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

**Artículo 39-C.** La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

**Artículo 39-D.** Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables.

El contrato sin responsabilidad para el patrón procederá si no se acredita la capacidad para la que haya sido contratada la persona, pero estará también bajo la opinión de una de las comisiones que debe haber dentro de las empresas, la comisión mixta de productividad, capacitación y adiestramiento.

#### **¿Tenemos en nuestras empresas establecida esta comisión?**

También se establecen las obligaciones por seguir, por ejemplo, otorgar seguridad social cuando hay un contrato de periodo de prueba.

Lo más importante en estos contratos es que son improrrogables, y llegado su término, si no ocurre la extensión correspondiente, es decir, que pasen los 30 o los 180 días sin que se informe al trabajador que no se le contrató, automáticamente iniciará la relación laboral y el contrato se volverá indeterminado; así, si se decide despedir al trabajador, no quedará otra cosa que realizar la liquidación respectiva.

#### **Conclusión**

Entender lo comentado en esta primera parte es fundamental para el área de recursos humanos, nómina o el mismo departamento de contabilidad, ya que el ámbito laboral es muy delicado y no llevar los lineamientos correctos podrían acarrear dolores de cabeza innecesarios, tener litigios laborales y sobre todo, costos extraordinarios por no llevar de manera adecuada la aplicación de los contratos.

Además, si en nuestra empresa hay la intención de contratar alguna outsourcing será necesario saber cómo conducimos para llevar un control adecuado y que nuestro proveedor cumpla con todas las obligaciones que deriven de contratar sus servicios.

# Costo ponderado del capital (WACC)

Dra. C. Betel Becerril Sánchez

## Introducción

En nuestro artículo anterior comentamos la importancia de calcular el valor económico agregado (EVA) para conocer si la empresa está generando valor por su operación. En esta ocasión haremos referencia al cálculo del costo de la deuda, el cual será utilizado para determinar el EVA y saber así si la empresa ha generado valor o lo ha destruido, aun cuando se obtengan utilidades y se pague el impuesto que corresponda.

## CONCEPTO DEL COSTO DEL CAPITAL

¿Cuánto me cuesta el financiamiento a largo plazo?



Así como la **retención** de las utilidades Acumuladas

### Determinación del costo del capital

Implica la necesidad de estimar el riesgo de analizar los componentes que conformarán el **capital** (como la **emisión de acciones** comunes y preferentes o la **deuda a largo plazo**).

### Definición del costo del capital

Es el rendimiento requerido sobre los distintos tipos de financiamiento. Puede ser expresado como el costo de oportunidad para una alternativa equivalente de inversión.

## COSTO DE LA DEUDA

El costo de la deuda después de impuestos,  $kd(1-T)$ , se utiliza para calcular el promedio ponderado del costo de capital, y es la tasa de interés sobre la deuda,  $kd$ , menos los ahorros fiscales que resultan debido a que el interés es deducible. Este es el mismo que el de  $kd$  multiplicado por  $(1-T)$ , donde  $T$  es la tasa fiscal marginal de la empresa.

### COSTO DE LOS PASIVOS A LARGO PLAZO

FÓRMULA:  $K_i = K_d (1-t)$

DONDE:

$K_i$  = COSTO DE LA DEUDA DESPUES  
DE IMPUESTOS

$K_d$  = COSTO DE LA DEUDA ANTES  
DE IMPUESTOS

$T$  = TASA FISCAL MARGINAL DE LA  
EMPRESA

## COSTO DE LAS ACCIONES PREFERENTES

Las acciones preferentes representan un tipo especial de interés sobre la propiedad de la empresa: los tenedores de las acciones preferentes deben recibir sus dividendos establecidos antes de distribuir las utilidades a los tenedores de las acciones comunes.

Los dividendos de las acciones preferentes deben pagarse anualmente antes de que las utilidades se distribuyan a los tenedores de acciones comunes; pueden establecerse en términos monetarios o como porcentaje del valor nominal o paritario de la acción. Se representa con la siguiente fórmula:

### COSTO DE LAS ACCIONES PREFERENTES

FÓRMULA:  $K_p = \frac{d_p}{N_p}$

DONDE:

$K_p$  = COSTO DE LAS ACCIONES PREFERENTES

$D_p$  = DIVIDENDO ANUAL DE LAS ACCIONES  
PREFERENTES

$N_p$  = UTILIDADES NETAS. REPRESENTAN LA CANTIDAD  
DE DINERO QUE HABRÁ DE PERCIBIRSE. NETO DE  
CUALQUIER GASTO DE VENTA O GARANTÍA  
REQUERIDA PARA COMERCIALIZAR LA ACCIÓN

## COSTO DE ACCIONES COMUNES

El valor de una acción en una empresa está determinado por el valor presente de todos los dividendos futuros que se supone deben pagarse sobre la acción.

La tasa a la cual se descuentan estos dividendos previstos para determinar su valor presente, representa el costo de la acción común.

El costo de las acciones comunes es la tasa a la que los inversionistas descuentan los dividendos previstos de la empresa a fin de determinar el precio de mercado del interés de participación en ella.

Se representa con la siguiente fórmula:

### COSTO DE ACCIONES COMUNES

FÓRMULA:

$$K_s = \frac{D_1}{P_0} + g$$

DONDE:

**K<sub>s</sub>** = TASA DE RENDIMIENTO REQUERIDA SOBRE LA ACCIÓN COMUN

**P<sub>0</sub>** = VALOR ACTUAL DE LAS ACCIONES COMUNES

**D<sub>1</sub>** = DIVIDENDO POR ACCIÓN PREVISTO AL FIN DEL PRIMER AÑO

**g** = TASA ANUAL CONSTANTE DE CRECIMIENTO EN DIVIDENDOS Y UTILIDADES

## COSTO DE LAS UTILIDADES RETENIDAS

Se relaciona estrechamente con el costo de las acciones comunes; las utilidades retenidas se consideran una emisión totalmente suscrita de acciones comunes adicionales, pues éstas aumentan la participación de los accionistas al igual que una nueva emisión de acciones comunes.

Se calcula de igual manera que las acciones comunes, sólo que sin considerar un crecimiento en dividendos.

Su fórmula es la siguiente: **COSTO DE LAS UTILIDADES RETENIDAS**

FÓRMULA

$$K_n = \frac{D_1}{P_0}$$

DONDE:

**K<sub>n</sub>** = UTILIDADES RETENIDAS DE LA EMPRESA

**P<sub>0</sub>** = VALOR ACTUAL DE LAS ACCIONES COMUNES

**D<sub>1</sub>** = DIVIDENDO POR ACCIÓN PREVISTO AL FIN DEL PRIMER AÑO

## DETERMINACIÓN DEL COSTO DE CAPITAL PROMEDIO PONDERADO

Es posible calcular el costo de capital promedio ponderado, una vez que se ha determinado el esquema apropiado de ponderación, así como el costo de las fuentes específicas de financiamiento por su proporción en la estructura del capital de la empresa y sumando los valores ponderados.

Se utiliza la siguiente fórmula:

## COSTO DE CAPITAL PROMEDIO PONDERADO

FÓRMULA  $K_a = w_i k_i + w_p k_p + w_s k_s$

DONDE:

$K_a$  = COSTO PONDERADO DE CAPITAL

$w_i$  = PROPORCIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO EN LA ESTRUCTURA DE CAPITAL

$w_p$  = PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES PREFERENTES EN LA ESTRUCTURA DE CAPITAL

$w_s$  = PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES COMUNES EN LA ESTRUCTURA DE CAPITAL

### CONCLUSIÓN

En nuestro próximo número haremos referencia al cálculo del valor económico agregado retomando el costo ponderado de capital y mostrar así la importancia de conocer el costo de financiamiento que la empresa ha pagado y su repercusión en la destrucción o generación de valor que puede haber.



# Ciclo de tesorería

L.C. Leticia Mayela Meza Pérez

## Introducción

En nuestro artículo anterior, “La importancia de los ciclos de transacciones en una empresa”, destacamos la relevancia de que en una empresa se identifiquen los ciclos de transacciones y sus actividades específicas, debido a que nos permite determinar la eficacia y rentabilidad de la misma; además, dicha identificación es fundamental para que la administración pueda realizar una mejor planeación estratégica, un mayor control y la mejor administración de sus riesgos, y por ende, el logro de sus objetivos.

Los ciclos de transacciones son un conjunto de operaciones de carácter homogéneo que se agrupan en una entidad con el propósito de tener una mejor planeación y control dentro de ella.

En este sentido, los ciclos de transacciones se pueden clasificar como sigue:

1. De ingresos.
2. De egresos -> compras y nómina.
3. De tesorería.
4. De Producción.
5. De información financiera

## Ciclo financiero o de tesorería

El ciclo financiero es el punto de inicio de cada empresa; por este motivo haremos referencia a sus aspectos más relevantes, y que consiste en el modo como una empresa obtendrá el capital inicial para financiar sus actividades; el capital puede ser aportado por los accionistas, o se puede obtener a través de un financiamiento externo, como un préstamo bancario. La cantidad de capital inicial se basa en las proyecciones financieras según las necesidades de la empresa, como edificios, equipamiento, licencias e inventario.

Conforme a lo antes señalado, las funciones generales de mayor relevancia en este ciclo inician con el reconocimiento de las necesidades de efectivo, continúan con la distribución de éste en las operaciones productivas y otros usos, y terminan con la devolución del efectivo a los inversionistas, instituciones financieras y a los acreedores.

## Reconocimiento de las necesidades de efectivo

Es importante implantar controles con respecto a la manera cómo vamos a captar los recursos, cómo se van a manejar y cómo los vamos a proteger; además de establecer un programa de egresos; esto es, un correcto y eficiente flujo de fondos, donde se consideren los manuales de políticas, procedimientos y funciones establecidos en la empresa.

La captación de los recursos financieros se puede hacer por medio del financiamiento:

“El financiamiento es el medio que permite a una empresa la obtención y uso eficiente de recursos financieros, líneas de crédito y fondos que deben ser devueltos en un futuro a corto, mediano o largo plazo y que generalmente implican la generación de intereses o de rendimientos, según el caso; utilizando este medio la empresa estará en posibilidad de realizar sus actividades, planificar su futuro o expandirse.”

## Las fuentes de financiamiento pueden ser internas o externas

Algunas fuentes internas de financiamiento son las siguientes:

- Aportaciones de los accionistas.
- Emisión de acciones.
- Recuperación de las cuentas y documentos por cobrar.

- Utilidades reinvertidas.
- Venta de activos.
- Depreciaciones y amortizaciones.

Mientras, fuentes externas de financiamiento pueden ser:

- Proveedores.
- Acreedores.
- Créditos bancarios.
- Factoraje financiero.
- Emisión de obligaciones.
- Anticipos de clientes.

Se recomienda que cuando se realice el financiamiento, ya sea mediante fuentes internas o externas, y se aplique en inversiones fijas o circulantes, se utilice una estrategia financiera que considere los siguientes aspectos:

- Origen de la fuente de financiamiento.
- Monto máximo y mínimo de financiamiento que se otorga.
- El costo del financiamiento.
- Tiempos máximos de espera.
- Que exista una flexibilidad para la reestructuración.
- Aplicación (destino específico).
- Formalidades (requisitos, garantías, etc.).
- Condiciones (tasas de interés, plazo, etc.).
- Tipo de moneda (pesos, dólares, euros, etc.).

La planeación financiera debe tomar en cuenta las fechas en que se necesitan los recursos de inversión, de acuerdo con un programa de trabajo y un calendario de inversiones, es decir, un calendario o cronograma financiero.

Asimismo, se deberá plantear el programa relativo a los componentes de la inversión en moneda nacional y moneda extranjera, su procedencia interna o externa en respecto al proyecto y la determinación de la inversión fija y del capital de trabajo.

Algunas de las funciones típicas del ciclo de tesorería son las siguientes:

- Establecer buenas relaciones con sociedades financieras y de crédito.
- Tener una buena relación con accionistas.
- Administración del efectivo y las inversiones.
- Acumulación, cobro y pago de intereses y dividendos.
- Custodia física del efectivo y los valores.
- Administración de monedas extranjeras incluyendo riesgos cambiarios.
- Administración y vigilancia del financiamiento recibido.
- Operaciones de inversión y financiamiento.
- Administración financiera de planes de beneficio a empleados.
- Administración de seguros.

Las funciones típicas del ciclo de tesorería son muchas y muy importantes; comentamos en seguida, de forma más amplia, algunas de ellas:

### **Custodia física del efectivo y los valores**

Administración de la caja.

La caja debe tener controles desde el punto de vista financiero y contable para tratar de minimizar los riesgos que implica su manejo inadecuado. Es importante analizar el proceso de caja e identificar dónde, cómo y para qué se utiliza.

Algunos controles para el manejo y custodia de la caja son los siguientes:

Protección de la caja. Dependiendo de la cantidad de dinero que se maneje (se recomienda mantener el mínimo de dinero en caja) y los riesgos involucrados, como en el caso de un robo, se puede requerir una caja fuerte, una bóveda de seguridad, adquisición de una fianza o en el caso de un incendio, la contratación de un seguro.

También es importante mantener registros actualizados y reportes oportunos en todas las etapas del proceso para la eficiente utilización de los recursos de caja.

### **Custodia de los valores**

Las instituciones financieras deben establecer un adecuado control que les permita la custodia de los valores. Qué valores se deben adquirir, y por qué cantidad o importe, es responsabilidad del director de finanzas; mientras el tesorero será responsable de la custodia y control físico de los valores.

Se debe tener un manual de procedimientos para contabilizar y salvaguardar los valores, requerimientos operacionales que incluyan su recepción y el acceso a los mismos y disponer de ellos en el momento que se requiera venderlos.

Los valores que adquiere una empresa pueden ser nominativos o al portador; su recepción implica una responsabilidad que debe ser registrada y reconocida; se deben de implementar registros contables e instalaciones físicas que permitan una adecuada protección.

Un buen control interno implica llevar un registro adicional que considere el valor de los cupones para el cobro de dividendos e intereses. Además, se deberá contar con personas autorizadas para tener el acceso a los valores, una adecuada protección física, registros contables actualizados, así como afianzar al personal que los maneje.

### **Administración y vigilancia del financiamiento recibido**

Todas las empresas requieren realizar una serie de erogaciones para poder llevar a cabo su actividad principal; las adquisiciones y gastos generan obligaciones que se deben pagar, algunas de ellas de manera inmediata, en efectivo, mientras otras se pueden pagar en

un periodo determinado; es muy importante la administración y vigilancia del financiamiento recibido.

Primero se deberá reconocer la cuenta por pagar, controlar la cantidad a pagar y determinar la validez del pasivo; posteriormente se efectuará la administración de las cuentas por pagar, mediante los procedimientos necesarios para el pago de la cuenta por transferencia bancaria o con la emisión de un cheque.

### **Sistema de control interno con base en transacciones del ciclo de tesorería**

Objetivo de autorización. La administración debe establecer políticas con respecto a los siguientes asuntos:

- Las fuentes de inversión y financiamiento.
- Los importes y condiciones del financiamiento.
- Los ajustes y registros contables.
- Los procedimientos del proceso.
- La aprobación de las solicitudes de captación o entrega de recursos.
- La aprobación de las solicitudes de compra y venta de inversiones.

Por otra parte, entre las formas y documentos que se deben manejar en este ciclo, cabe citar los siguientes:

- Certificados provisionales de acciones.
- Acciones emitidas.
- Obligaciones, bonos, papel comercial.
- Acciones, bonos y otros instrumentos adquiridos como inversiones.
- Títulos de crédito, como cheques, pagarés, cartas de crédito, etcétera.
- Contratos de cambio de moneda extranjera para entrega futura.

Objetivos de procesamiento y clasificación: calcular, registrar e informar con exactitud y de manera oportuna lo siguiente:

- Recursos obtenidos de inversionistas y acreedores.
- Gastos financieros.
- Compra y venta de inversiones.
- Productos de las inversiones en valores.
- Cantidades por cobrar y por pagar.
- Normas de información financiera.
- Compras y ventas de inversiones.

Algunos asientos contables llevados a cabo en este ciclo son los siguientes:

- Obtención y pago de financiamiento.
- Emisión y retiro de acciones.
- Compra y venta de inversiones en valores.
- Acumulaciones, cobros y pagos de intereses y dividendos.
- Amortización de descuentos, gastos y primas diferidos, en relación con deudas e inversiones.
- Cambios en los valores según libros de inversiones y deudas.
- Compra y venta de moneda extranjera.

Objetivos de verificación y evaluación. Se deben verificar y evaluar:

- Los saldos contables de efectivo, inversiones, financiamiento y capital.

Objetivos de salvaguarda física. Se deben establecer políticas relativas a lo siguiente:

- El acceso al efectivo y a los valores.
- El acceso a los registros de accionistas, formas y documentos importantes.

Los objetivos mencionados pueden variar considerando la entidad de que se trate. Es importante establecer acciones de control para todos y cada uno de los objetivos, así como identificar los riesgos en caso de que no sea posible el logro de los objetivos y la valoración y respuesta a los riesgos, es decir, su adecuada administración.

### Conclusión

El ciclo de tesorería es de gran relevancia en una empresa debido a que involucra el reconocimiento de las necesidades de efectivo, la distribución de éste en las operaciones productivas y otros usos y su devolución a los inversionistas, instituciones financieras y acreedores. En consecuencia, se deberán conocer aspectos importantes como las funciones que se realizan en este ciclo, su adecuada planeación y control interno, los objetivos por lograr, así como la administración de los riesgos para la búsqueda continua de la eficiencia y la rentabilidad de una entidad.

# Pequeñas y medianas empresas

## Retos y oportunidades 2019

### ISO26000, ESTÁNDAR EMPRESARIAL EN RESPONSABILIDAD SOCIAL

(Aplicable a pequeñas y medianas empresas)

C.P.C. Manuel Jesús Cárdenas Espinosa\*

Hoy en día, la sociedad exige que el empresariado adopte medidas socialmente responsables, esto, debido a que existe mayor conciencia sobre los beneficios que trae aparejada la implementación de la Responsabilidad Social, dentro y fuera de la empresa, así como de los beneficios sociales, económicos y ecológicos, consecuencia de su implementación. Pero, ¿Cómo le hago para implementar la R.S. en mi empresa?

Para entender el origen y proceso de creación de la ISO26000, debemos de conocer el órgano del cual emana, que es la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), como federación mundial de organismos nacionales de normalización. Que se encarga de preparar las normas internacionales a través de comités técnicos de (ISO). Cada organismo miembro, señala un tema, y se establece un comité técnico, en el cual participan las organizaciones internacionales, privadas y públicas, en coordinación con (ISO).

La tarea de los comités, es preparar las normas internacionales, y los proyectos de normas, una vez aprobados entre ellos, se envían a los organismos miembros para votación. Para que se pueda considerar norma internacional, se requiere la aprobación por al menos el 75% de los organismos miembros que emiten voto.

La norma ISO 26000, es producto del esfuerzo de expertos de más de 90 países y 40 organizaciones internacionales o regionales representativas, divididos entre miembros del gobierno, consumidores, trabajadores,

industrias, empresas, organizaciones no gubernamentales, servicios, apoyo, investigación, academia y otros, quienes crearon la guía ISO26000 de implementación sobre responsabilidad social, esto como miembros activos y promotores en esta materia.

Ahora bien, la ISO26000, no tiene la finalidad de regular y su cumplimiento es voluntario. La finalidad primaria es guiar a quien quiera implementar la responsabilidad social en su empresa, y necesite un estándar validado por un órgano internacional reconocido a nivel mundial. Esta norma internacional aporta la visión general para entender el concepto de responsabilidad social, ayudando a las empresas a crecer en el ámbito social interno y externo, mejorando la reputación de la misma.

Para la implementación de la ISO26000, la empresa debe observar los principios rectores de la misma, como aquellos indicadores, que son:

- Rendición de cuentas;
- Transparencia;
- Comportamiento ético;
- Respeto por los intereses de las partes interesadas;
- Respeto a la ley;
- Respeto a la normativa internacional de comportamiento;
- Respeto a los derechos humanos.

Para la correcta rendición de cuentas, la empresa debe aceptar su grado de responsabilidad, esto significa que los errores y aciertos sean debidamente comunicados a la sociedad civil, y en caso de errores, tomar las medidas preventivas y de contención adecuadas.

Una empresa que tiene debida comunicación con la sociedad civil, debe informar respecto a la gobernanza de la empresa, respeto a los derechos humanos, sus prácticas laborales, cuidado del medio ambiente (acciones), prácticas justas de operación, los asuntos relacionados con sus consumidores, y sobre la participación activa en el desarrollo de la comunidad.

En cuanto a la transparencia en su información, la empresa debe presentar aquellos datos y documentos que no vaya en contra de la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares o que sea considerada confidencial en apego a alguna norma existente, enfocando la labor de transparencia, en información sobre sus políticas, decisiones y actividades, impactos sociales y del cuidado al medio ambiente.

La empresa que informe oportunamente y veraz, lo hará transparentando aquella información sobre:

- Los objetivos de la empresa, en apego a sus actividades;
- Los líderes en la toma de decisiones, sus responsabilidades, y autoridades en las diferentes funciones de la organización;
- Los métodos de evaluación y criterios frente a los cuales la empresa mide su desempeño con relación a la responsabilidad social;
- El origen y manejo de sus recursos financieros;
- Los impactos de sus decisiones y actividades que repercutan en la sociedad y el medio ambiente; y

- Los criterios y procedimientos utilizados para identificar a sus grupos de interés.

Siguiendo estos indicadores, el principio de comportamiento ético, consiste en que la empresa, entendiéndose como el ente formado por personas, debe tener un comportamiento ético en todo momento. El comportamiento debe basarse en la honestidad, equidad e integridad de sus miembros.

Esto implica el cuidado de las personas, animales y el medio ambiente, basado en el desarrollo de estructuras de gobernanza que ayuden a promover una conducta ética dentro de la empresa, en su interacción con otras personas, y la relación del gobierno con la empresa. Implementando sistemas de denuncia anónima, tales como la línea telefónica ética, manejada por un tercero ajeno a la empresa, para que los miembros puedan denunciar libremente cualquier acto que vaya en contra de la ética, para efecto de sancionar al miembro de la empresa que incurra en estos actos, una vez investigada y comprobada la conducta.

En ese sentido, si se fomenta y promueve el cumplimiento de las normas de comportamiento ético, definiéndolas y comunicándolas, entre la estructura de gobernanza, personal, proveedores, contratistas, y particularmente en aquellos que tienen la obligación de influir significativamente en los miembros de la empresa. Se fomenta el sentido de pertenencia de cada uno de los miembros de la empresa, y sobre todo el sentido de bienestar dentro de ella, por el correcto respeto a los principios éticos en la forma de hacer negocios, y en el trato a cada miembro de la misma.

Otro indicador es el respeto a los intereses de las partes interesadas, mediante el cual la empresa debe respetar, considerar y responder a los intereses de quien tiene un interés sobre las decisiones de la empresa.

La empresa debe identificar a sus partes interesadas, pudiendo ser los miembros internos de la empresa o aquellos sectores de la sociedad, que formen parte indirecta de la empresa por el solo hecho de encontrarse inmersa en su comunidad. Por lo que la empresa debe ser consiente de los intereses de sus partes interesadas, y respetuosa con las mismas, atendiendo y respondiendo las inquietudes que manifiestan, reconociendo y protegiendo sus derechos.

Todo lo anterior no podría suceder, si antes no se observa y se respeta la ley. El respeto de la ley, implica que la empresa, y sus individuos comprendan que no están por encima de la ley. El respeto a la ley debe de permear en toda la estructura de la empresa, debiendo de existir políticas internas que señalen el estricto apego de la empresa a la misma por medio de documentos difundidos públicamente, que deberán de ser cumplidos de la forma mandada en ella, de acuerdo a procedimientos establecidos.

En el contexto de la responsabilidad social, la empresa debe dar los pasos necesarios para conocer las leyes, regulaciones y reformas aplicables para difundirlas dentro de la empresa, y de su obligación de cumplirlas e implementar medidas para que se cumplan.

Por lo que se debe considerar dentro de la empresa, que si sus miembros no observan la ley, pueden incurrir en actos contrarios a la misma, por desconocimiento de ella, o de sus reformas, ya que la ley es cambiante y lo que hoy está permitido, mañana puede estar prohibido. Toda vez que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

Por lo tanto, si se respeta la ley interna, por convicción se debe de respetar la normativa internacional de comportamiento, que consiste en que la empresa debe respetar las normas internacionales de comportamiento.

Lo que significa, que si una empresa transnacional que por su naturaleza tiene diversas actividades en diferentes partes del mundo, si en algún país donde la ley o su implementación no proporcionen las salvaguardas ambientales o sociales mínimas, la empresa debe esforzarse por respetar la normativa internacional de comportamiento, en apego a su programa de respeto a las leyes, sin importar su ubicación, homologando sus acciones dentro de todo territorio en donde se encuentre activa, en apego a su misión, visión y valores.

De tal modo, que si la empresa observa este principio, en la medida de su grado de influencia positiva, puede considerar las oportunidades y canales legítimos para tratar de influir en las organizaciones y autoridades pertinentes con el fin de resolver cualquier conflicto, evitando ser cómplice en las actividades de otra empresa que no esté en equilibrio con la normativa internacional de comportamiento.

Todo en apego a los derechos humanos, que deben ser protegidos, fomentados y respetados, reconociendo su universalidad en apego a la Carta Universal de los Derechos Humanos y su aplicabilidad de forma indivisible en todos los países, culturas y situaciones, prestando atención en aquellos territorios en donde los derechos humanos no se protegen, para que de esta manera, la empresa sea un factor relevante de respeto de los derechos humanos en apego al principio de respeto a la normativa internacional de comportamiento.

Aplicando los indicadores mencionados, la empresa podrá ser socialmente responsable de acuerdo a la ISO26000, considerando otros factores como su localización geográfica, misión y visión, debiendo así desarrollar la estrategia de responsabilidad social que permitirá medir los impactos y mejoras de la empresa, facilitando el involucramiento activo

de la misma en materia de responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo social.

Por lo que debemos de reflexionar sobre los impactos de la empresa, y de cómo las decisiones que se toman, buenas o malas, generan una reacción positiva o negativa, que en cada caso, deben de ser informadas a la sociedad para que la percepción de la misma hacia la empresa, sea de prestigio, por el simple hecho de transparentar sus acciones, en estricto apego a la ética y al respeto de las normas nacionales e internacionales, en concordancia con los derechos humanos, y a las buenas prácticas empresariales, partiendo de la ISO26000 como aquel estándar facilitador y guía en responsabilidad social, en reconocimiento de aquellos promotores nacionales e internacionales que persiguen un fin común, que es la responsabilidad social aplicada al sector empresarial.



**\* Socio del Despacho Cárdenas y Asociados, S.C.  
Contadores Públicos, Administradores, Abogados y  
Consultores en Responsabilidad Social Empresarial**